



**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

## **INFORME FINAL**

# **Servicio de Registro Civil e Identificación**

**Número de Informe : 982/2015  
22 de febrero de 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE. : N° 6  
REF. : N° 244.610/2015  
DAA. : N° 3.968/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---



SANTIAGO, 22 FEB 16 \*013794

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 982, de 2015, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

A LA SEÑORA  
JAVIERA BLANCO SUÁREZ  
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE. : N° 6  
REF. : N° 244.610/2015  
DAA. : N° 3.970/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---



SANTIAGO,

22 FEB 16 \*013795

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 982, de 2015, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
AUDITOR MINISTERIAL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE. : N° 6  
REF. : N° 244.610/2015  
DAA. : N° 3.969/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 22 FEB 16 \*013796

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 982, de 2015, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General serán consideradas en una próxima fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,



  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE. : N° 6  
REF. : N° 244.610/2015  
DAA. : N° 3.971/2015

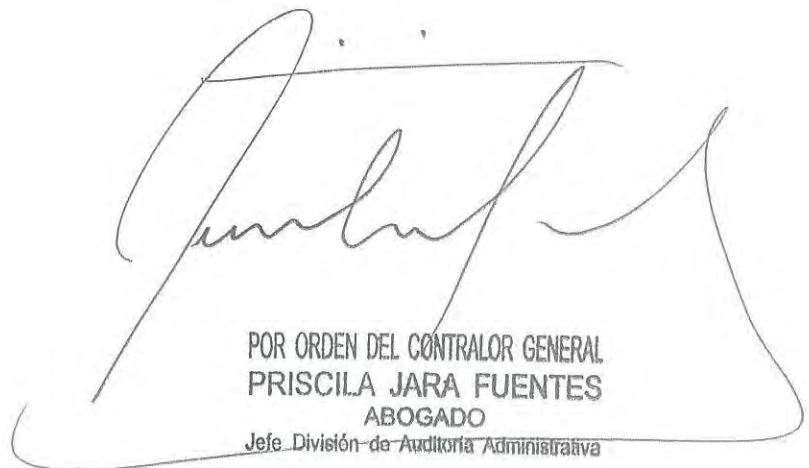
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 22 FEB 16 \*013797

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 982, de 2015, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR  
JEFE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE. : N° 6  
REF. : N° 244.610/2015  
DAA. : N° 3.972/2015

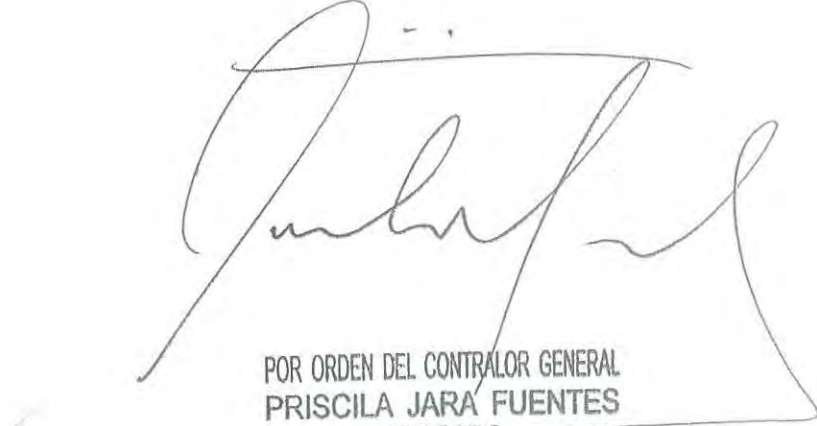
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 22 FEB 16 \*013798

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 982, de 2015, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa



BARBARA NIFURE ABARCA  
Jefa Unidad de Seguimiento (S)  
División de Auditoría Administrativa

01 MAR. 2016

A LA SEÑORA  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE. : N° 6  
REF. : N° 244.610/2015  
DAA. : N° 3.973/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 22 FEB 16 \*013799

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 982, de 2015, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Saluda atentamente a Ud.,

  
SERGIO JIMÉNEZ MERINO  
Jefe Unidad Técnica de Control Externo  
División de Auditoría Administrativa

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
JEFE UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE. : N° 6  
REF. : N° 244.610/2015  
DAA. : N° 4.021/2015

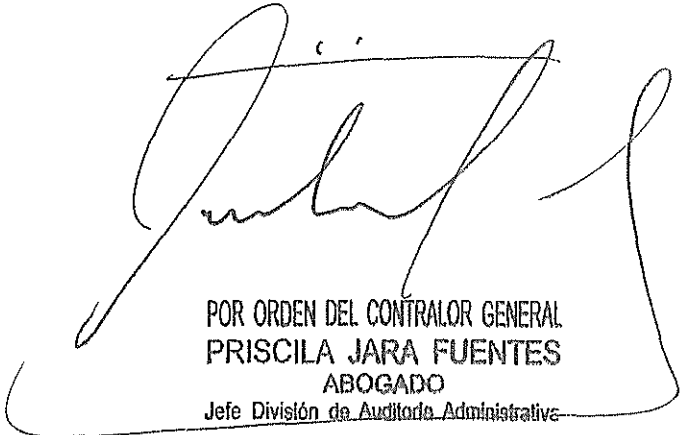
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

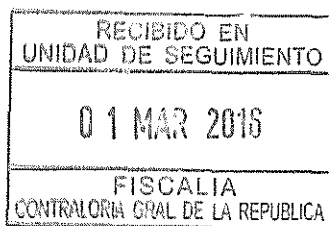
SANTIAGO, 22 FEB 16 \*013800

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 982, de 2015, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa



A LA SEÑORA  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

CJS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

PMET N° 13.655  
UCE N° 6

INFORME FINAL N° 982, DE 2015, SOBRE  
AUDITORÍA A LAS ADQUISICIONES  
EFECTUADAS POR EL SERVICIO DE  
REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.

---

SANTIAGO, 22 FEB 2015

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora para el año 2015, y en conformidad con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las adquisiciones realizadas por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante SRCel, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014. El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por doña Verónica Valdivia Silva, como fiscalizador, y doña Elsa Reyes Huencho, en calidad de supervisora.

#### ANTECEDENTES GENERALES

El SRCel es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encuentra sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia, y se rige por la ley N° 19.477, que aprueba su ley orgánica, la cual prevé en su artículo 3°, que el servicio velará por la constitución legal de la familia y tendrá por objeto principal registrar los actos y hechos vitales que determinen el estado civil de las personas y la identificación de las mismas.

Sus principales funciones están establecidas en el artículo 4° del citado cuerpo legal, entre las cuales se encuentran las de formar y mantener actualizados, por los medios y en la forma que el reglamento determine, los registros de nacimiento, matrimonio y defunción; general de condenas; de pasaportes; de conductores de vehículos motorizados; de vehículos motorizados; de profesionales; de discapacidad; de violencia intrafamiliar; de consumo y tráfico de estupefacientes y los demás que le encomiende la ley.

AL SEÑOR  
JORGE BERMÚDEZ SOTO  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

Cabe precisar que, mediante el oficio N° 86.437, de 30 de octubre de 2015, de este origen, fue puesto en conocimiento del Director del Servicio de Registro Civil e Identificación, de manera reservada, el preinforme de observaciones N° 982, de la señalada anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio DN Reservado Ord. N° 971, del mismo año, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

## OBJETIVO

El trabajo tuvo por finalidad efectuar un examen de cuentas a las adquisiciones relativas al subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, realizadas por el Servicio de Registro Civil e Identificación, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

Asimismo, determinar si las transacciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con los tópicos analizados, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Se debe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

## UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los antecedentes provistos por la entidad auditada, el universo de las órdenes de compra correspondientes al período examinado, ascendió a la suma de \$ 24.961.151.273.

Las partidas seleccionadas se establecieron mediante un muestreo analítico, determinándose analizar 4 licitaciones públicas y 20 tratos directos –por la gran cantidad de compras en esta modalidad-, de acuerdo a la mayor representatividad en términos de monto, lo que alcanzó a la suma de \$ 5.966.281.146, equivalente a un 23,90% del universo antes identificado.

El detalle del total examinado, se expone a continuación:

CUADRO N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA A EXAMINAR	
	(\$)	N°	(\$)	N°
Adquisiciones de bienes y servicios (subtítulo 22)	24.961.151.273	2.349	5.966.281.146	25

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el SRCel, mediante oficio Ord. N° 212, de 16 de abril de 2015.

Cabe señalar que el SRCel puso a disposición de esta Contraloría General los antecedentes sobre la materia para su respectiva revisión, el día 10 de septiembre de 2015.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Ausencia de un reglamento interno y de formalización de la estructura organizacional.

Se verificó que el SRCel no cuenta con un reglamento de organización interna que contemple, entre otros aspectos, las funciones generales y específicas asignadas a los distintos departamentos y la coordinación entre éstos.

Lo enunciado contraviene lo establecido en los numerales 43 y 44 de las normas específicas, contenidas en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las instituciones deben tener pruebas escritas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

Asimismo, se constató la ausencia de formalización de la actual estructura organizacional de la entidad auditada, lo cual no guarda armonía con el principio de escrituración, consagrado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones que adopten las autoridades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el acto administrativo pertinente, cuestión que no consta que se haya realizado en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 19.837, de 2011, de este origen).

En su respuesta, el servicio auditado señala que, en atención a la ausencia de un reglamento que regule la estructura y organización de la institución, se revisará el diagnóstico que se trabaja desde el año 2014, considerando que existen nuevas autoridades, a fin de tomar las decisiones respectivas.

Considerando que la entidad fiscalizada confirma lo objetado e informa acciones futuras que abordarán el tema en cuestión, se mantiene lo observado.

2. Falta de regularización de situaciones observadas por la Unidad de Auditoría Interna.

La referida unidad, creada a través de la resolución exenta N° 2.030, de 2001, y actualizada por la N° 146, de 2015, ambas del SRCel, tiene por misión fomentar el autocontrol al interior del servicio y, asimismo, contribuir con el cumplimiento de los objetivos institucionales y gubernamentales. En dicho contexto, se han emitido los informes N°s DN 3, de 2013, y 1 y 17, ambos de 2014, en los cuales se ha observado de forma reiterada, entre otras situaciones, la falta de control en la administración de los contratos, incumplimientos en las exigencias de los convenios y no cobro de las multas respectivas; y, vulneraciones a lo estipulado en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, establecido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

A su vez, cabe indicar que la referida dependencia realiza el seguimiento de sus observaciones y de aquellas formuladas por esta Contraloría General, alertando sobre su nivel de criticidad.

Si bien lo anterior refleja que se han efectuado procesos de revisión sobre la materia durante los años 2013 y 2014, es dable precisar que las situaciones observadas persisten, evidenciándose por parte de la administración la carencia de instrucciones, capacitación y supervisión en cuanto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley N° 19.886, y su reglamento.

Lo expuesto transgrede lo previsto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que consignan que la Administración debe observar en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, como asimismo, el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Además, no se condice con lo dispuesto en el numeral 57, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en relación a que debe existir una supervisión competente de todas sus funciones para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

La entidad fiscalizada manifiesta en su contestación que el servicio, a través del plan anual de la Unidad de Auditoría Interna, incorpora la ejecución de seguimientos a los compromisos adquiridos por las áreas auditadas. Agrega que las auditorías DN-03-2013 y DN-01-2014, se encuentran cerradas al año 2015, en tanto la DN-17-2014 tiene compromisos pendientes y está sujeta actualmente a un segundo seguimiento.

Asimismo, indica que, en cuanto a las auditorías que se observaron, la autoridad instruyó su cumplimiento mediante las providencias respectivas.

En atención a lo argumentado por el servicio fiscalizado, se subsanan las observaciones para las auditorías DN-03-2013 y DN-01-2014, en tanto, para la DN-17-2014, se mantiene lo objetado.

3. Falta de supervisión y control sobre los contratos.

Se comprobó la ausencia de controles respecto de los procesos de compras y del cumplimiento de los contratos, por cuanto, de la revisión practicada se evidenciaron deficiencias que dicen relación con la omisión del cobro de las multas establecidas en los convenios, la no observancia de las exigencias consignadas en los mismos, carencia de visaciones de documentos que dan conformidad para el pago, entre otras, cuyo detalle se expone en el capítulos II y III, sobre examen de la materia auditada y examen de cuentas, respectivamente.

Las anotadas omisiones no se condicen con lo establecido en los numerales 57 al 60, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en relación a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, lo que en la especie no se advirtió.

Asimismo, refleja la ausencia de instrumentos de control, lo que contraviene lo dispuesto en los referidos artículos 3°, y 11 de la citada ley N° 18.575, sobre el permanente control que deben ejercer las autoridades sobre el personal de su dependencia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 64, letra a), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

En su respuesta, la entidad informa que, a contar del mes de septiembre de 2015, se incorporan en las bases de licitación los cambios dispuestos por el decreto N° 1.410, de 2015, del Ministerio de Hacienda, lo que se traduce, entre otras modificaciones, en que se agregan de manera detallada, las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

funciones del administrador de contrato, lo que permitirá establecer las responsabilidades y mejorar los controles existentes en la administración de los mismos.

Añade que se elaborará y se pondrá a disposición de todas las unidades del servicio, un instructivo de trabajo referente a las funciones y obligaciones de los administradores de convenio.

Asimismo, expresa que desde el punto de vista del pago, y sin perjuicio de la implementación del sistema de gestión documental, EXEDOC, junto al "procedimiento de pago a proveedores externos", publicados en el sistema de gestión de la calidad como instrumentos de control para el pago a proveedores externos, se actualizarán los procedimientos antes citados de acuerdo con el nuevo instructivo de administradores de contrato.

No obstante lo argumentado por la institución, las medidas instruidas son de aplicación futura, por ende, se mantiene la observación formulada.

4. Garantías no registradas en la contabilidad.

Se constató que el SRCel no lleva un registro y control contable de las boletas de garantías recibidas de las empresas que mantienen contratos con la institución, vulnerando con ello lo señalado en el oficio circular N° 9.762, de 2011, de esta Contraloría General, el cual modificó el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, del mismo origen, a través del cual se crearon, en el capítulo tercero, correspondiente al plan de cuentas del sector público, partidas con el fin de registrar en la contabilidad las responsabilidades o derechos eventuales de los servicios que no afectan su estructura patrimonial al momento de su generación.

En efecto, se determinó que la entidad auditada mantiene un control extracontable, respecto a los referidos documentos de caución que recibe.

La situación descrita, además, no se condice con lo previsto en los numerales 7, del capítulo II; y 38, del acápite III, ambos de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

En su oficio de respuesta, el servicio manifiesta que mantiene un registro extracontable de cada boleta de garantía, no siendo posible su contabilización por estar adscrito al Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE 1.0, por lo cual se va a explorar el ingreso a SIGFE 2.0,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

el cual posee los respaldos contables necesarios para incorporar el registro de las cauciones.

Añade, que consultado el SERVICESDESK de SIGFE 1.0, de la Dirección de Presupuestos, informó que de acuerdo a las instrucciones de esta Entidad de Control, la institución deberá mantener un registro auxiliar completo y al día.

En razón de lo esgrimido por la autoridad del servicio examinado, sobre el uso de un registro extracontable para las garantías y de acciones tendientes a regularizar lo objetado, se levanta la observación.

5. Control y registro de garantías en planillas excel.

Se verificó que la Unidad de Tesorería es la encargada de la custodia de los documentos en garantía y de mantener un control administrativo de estos. Para tal efecto, el servicio implementó un registro en una planilla excel, lo cual genera un riesgo en la administración de los datos contenidos en ella, por cuanto dicha herramienta no cuenta con un control de ingreso de la información, no registra las modificaciones que se realizan, sus fechas, ni sus autores.

Lo expuesto precedentemente, tampoco se aviene con lo establecido en los numerales 7, del capítulo II; y 38, del acápite III, ambos de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya citados.

Al respecto, la entidad fiscalizada expresa en su respuesta que cada envío de garantías por parte de los coordinadores de contrato, se registra en el libro de ingresos en la Secretaría del Departamento de Finanzas, manteniendo un control en una planilla excel, el cual es efectuado por la Tesorera Nacional; lo mismo ocurre con la solicitud de devoluciones de garantía, cuyo egreso también lo realiza la tesorera junto a los documentos de respaldo correspondientes a la entrega. Además, informa que se está considerando el proceso de incorporar el registro de garantías en los expedientes de cada contrato y uno que contenga la totalidad de las cauciones.

En atención a que la medida anunciada por la autoridad del servicio, de incorporar la información de las garantías en los expedientes de los contratos, es de implementación futura y, además, no informa acciones tendientes a dar solución al registro actual de las garantías –que, por las razones expuestas, no resulta confiable-, se mantiene lo observado.

6. Falta de actualización del manual de procedimiento de adquisiciones en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Se constató que el manual de procedimientos de adquisiciones publicado en el aludido sistema de información no se encuentra actualizado, toda vez que corresponde al elaborado en el año 2007, pese a que tuvo modificaciones posteriores, lo que vulnera lo establecido en el artículo 58, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica que será responsabilidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

cada entidad licitante mantener actualizada la información que se publica en el referido sistema.

En su oficio de respuesta la autoridad manifiesta que el manual revisado corresponde, efectivamente, al año 2007, y que actualmente existe una nueva versión, la que se encuentra aprobada según la resolución exenta N° 319, de 13 noviembre de 2014, de esa institución. Agrega, que el aludido manual está publicado en la plataforma de compras públicas y que constantemente se le realizan actualizaciones, de acuerdo a mejoras continuas y cambios de la normativa.

Al tenor de lo expuesto, y la correspondiente publicación actualizada del referido manual, la observación se da por subsanada.

7. Bodega de documentación en mal estado.

Se verificó que la Unidad de Tesorería del SRCel cuenta con una bodega ubicada en el subterráneo del edificio ubicado en calle Merced N° 385, de Santiago, lugar donde se custodia la documentación original que respalda las operaciones de ingresos y gastos que realiza el servicio.

Durante la fiscalización practicada se constató que dicha bodega se encuentra en mal estado, debido a filtraciones que se advierten en la dependencia, evidenciándose que la documentación está en parte deteriorada, con hongos e ilegible, producto de la humedad.

Asimismo, los expedientes se encuentran en el suelo, arrumbados, sin un orden que permita su ubicación, según se visualiza en fotografías del Anexo N° 1.

Cabe dejar constancia que, debido a las condiciones de salubridad del recinto y al fuerte olor a humedad, la revisión debió efectuarse con implementos de seguridad, tales como guantes y mascarilla.

Al respecto, es dable manifestar que esta situación ya había sido observada por la Unidad de Auditoría Interna de la institución, según consta en el Informe REV N° 3, de 2013, sobre revisión extraordinaria de compra de uniformes.

Lo descrito transgrede lo consignado en los ya mencionados artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deben procurar el cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, además de actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción, velando por la idónea administración de los recursos públicos. A su vez, no se aviene con lo prescrito en el numeral 44, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, ya citada, que establece que la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

Sobre lo anterior, la autoridad del SRCel argumenta en su respuesta que se reiteró la solicitud a la Subdirección de Operaciones, mediante el memorándum SAF N° 410, de 23 de noviembre de 2015, con el objeto de que se requiera al Área de Infraestructura una evaluación técnica y posterior reparación de la bodega en cuestión. Además, hace presente que esta situación ha sido planteada en distintas instancias, adjuntando correos al respecto.

Asimismo, manifiesta que actualmente se está a la espera de que Aguas Andinas emita un informe indicando las acciones a seguir y los costos de las reparaciones necesarias, según corresponda.

En razón de que el servicio examinado ratifica lo observado y que las medidas dispuestas para subsanar lo descrito serán verificables en el futuro, corresponde mantener lo objetado.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Modificación del monto adjudicado y de la oferta económica del oferente.

Mediante las resoluciones N°s 86 y 87, ambas de 31 de enero de 2013, del SRCel, se aprobaron las bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos de las licitaciones públicas ID N°s 545854-16-LP13 y 545854-17-LP13, para la adquisición de uniformes institucionales de las temporadas otoño/invierno y primavera/verano 2013 a 2015 para varones y damas, respectivamente, actos administrativos que fueron tomados razón por este Organismo Fiscalizador con fecha 7 de marzo de 2013.

Al respecto, es dable señalar que el numeral 5.3, sobre precio y forma de pago, de las citadas bases, estableció que el precio único y total sería el correspondiente a la oferta económica realizada por el adjudicatario, cuyo pago se haría en dos etapas.

A su vez, a través de las resoluciones exentas N°s 801 y 802, ambas de 21 de junio de 2013, se adjudicaron las licitaciones antes individualizadas, a la empresa Esteva Hermanos Compañía Limitada, por montos de \$ 534.857.400 y \$ 185.544.800, IVA incluido, por los conceptos antes consignados.

Cabe precisar que la oferta económica presentada por el adjudicatario, equivalente a los valores indicados, incluyó las dos temporadas.

Posteriormente, mediante las resoluciones exentas N°s 827 y 828, de 19 de julio de 2013, de esa institución, se modificó el monto adjudicado en los citados actos administrativos N°s 801 y 802, estableciéndolos en \$ 1.069.714.800 y \$ 371.089.600, respectivamente, esto es, el doble de los valores iniciales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

Luego, a través de las resoluciones N<sup>os</sup> 288 y 289, de 29 de julio de 2013, de esa entidad, se aprobaron los contratos -tramitados por esta Entidad de Control, con fecha 5 de septiembre de esa anualidad-, en los cuales figuran los precios al doble de lo ofertado por la empresa que se adjudicó las licitaciones públicas.

Lo expuesto contraviene lo consignado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, que dispone que el procedimiento concursal se registrará por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. Asimismo, se transgrede lo previsto en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, que establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, las que serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N<sup>os</sup> 51.670, y 60.739, ambos de 2011, entre otros, ha precisado que el citado principio de estricta sujeción a las bases implica que las mismas deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre aquella.

En concordancia con lo expresado, tanto la entidad licitante como los proponentes y adjudicatarios de una propuesta pública se encuentran vinculados por las condiciones que fueron previstas en las bases respectivas, no estando facultados para modificarlas por su libre acuerdo, sino únicamente por la forma establecida para ese efecto (aplica dictamen N° 51.670, de 2011, de este origen).

En igual orden de consideraciones, debe recordarse que en el evento que la autoridad administrativa establezca en las bases de un proceso licitatorio, un determinado monto disponible para la contratación, como sucedió en la especie, al señalarse que aquélla correspondería a la oferta económica presentada por el adjudicatario, se entiende que es la suma máxima de recursos que la entidad licitante informa, en la convocatoria, que dispone para tal efecto y, en ese carácter, constituye un requisito de los respectivos procesos de compras y contratos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.281, de 2013, de este Ente de Control).

Por ende, al revestir la cantidad de recursos disponibles para una contratación, parte integrante de las bases de los llamados a licitaciones sujetas a la ley N° 19.886, su posterior modificación exige ordenar un nuevo proceso de esa especie, toda vez que tal suma máxima supedita la presentación y contenido de las ofertas, y lo contrario -considerando los dictámenes N<sup>os</sup> 62.483, de 2004, y 7.119, de 2009, de esta Entidad Fiscalizadora-, vulnera los anotados principios de libre concurrencia, estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, a través de los cuales se resguarda, en general, la legalidad y transparencia que ha de primar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

en las licitaciones, y, en particular, la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado.

En su oficio de respuesta, la entidad auditada indica que en las bases de licitación mencionadas, se deja expresamente establecido, que el período a licitar es de dos años, condición que fue puesta en conocimiento de cada uno de los oferentes, a través del mecanismo estipulado por la ley N° 19.886, es decir, para este caso, a través de las bases de licitación.

Asimismo, señala que la respuesta por parte de los proveedores, fue la de generar ofertas cuyo alcance contemplaba las temporadas otoño/invierno y primavera/verano como unidad de medida.

Enseguida, informa que la situación descrita en el hallazgo da cuenta de un error de forma que realizó el proveedor Esteva Hermanos Compañía Limitada, el cual fue corregido por la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través de su portal Mercado Público. Agrega, que dicha mejora permitió que la oferta definitivamente se publicara en igualdad de condiciones que las de los otros oferentes, acompañando los medios de verificación respectivos.

Luego, expresa que no se han vulnerado los principios de libre competencia, estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes y añade que se han dispuesto buenas prácticas con el fin de optimizar la gestión, tales como utilizar el proceso de gran compra para la adquisición de los uniformes institucionales, por períodos no superiores a un año por cada contrato, la revisión de los márgenes de presupuesto estimado por todas las instancias que visan el documento de compra y la intención de compra clara al instruir sobre la presentación de las ofertas económicas.

Al respecto, cabe señalar que lo que se acompaña a la respuesta, es la oferta económica realizada por el proveedor Esteva Hermanos Compañía Limitada, la cual contempla los dos años de uniformes, vale decir, incluyendo las dos temporadas –otoño/invierno 2013 y primavera/verano 2013-2015, por los montos iniciales a que se ha hecho referencia. Asimismo, se verificó el Portal de Compras Públicas, el cual no presenta ninguna diferencia respecto de esta información.

Por otra parte, es preciso dejar establecido que en los respectivos actos administrativos –resoluciones exentas N°s 827 y 828, de 2013- se modificó el monto adjudicado, pero no la evaluación, la cual se realizó en base a las ofertas económicas presentadas por el adjudicatario para los uniformes de damas y varones, asignándosele puntaje en base a ellas, y no de acuerdo al valor posteriormente modificado, hecho que transgrede los principios de libre competencia de los oferentes al llamado administrativo y el de igualdad de los mismos, que garantizan la actuación imparcial de la Administración, por ende, se mantiene la observación.

2. Modificación improcedente de contrato.

Se verificó que, mediante la resolución exenta N° 302, de 29 de octubre de 2014, el SRCel aprobó los términos de referencia y anexos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

para la contratación del servicio de asesoría especializada relativa a diseño y construcción de data center.

Luego, a través de la resolución exenta N° 392, de 29 de diciembre de 2014, la institución procedió a la contratación mediante trato directo y aprobó el convenio con la Pontificia Universidad Católica de Chile, en adelante, DICTUC, suscrito con fecha 15 de igual mes y año.

Conforme a lo señalado en la cláusula tercera del referido contrato, la citada casa de estudios se obligó, entre otras materias, a “prestar asesoría experta en la revisión de bases de licitación de data center que regirán el futuro proceso licitatorio y asesorar a la comisión evaluadora, a requerimiento de ésta, durante el proceso de evaluación de las ofertas de la licitación”, asociándose los pagos a los entregables relacionados con dichas obligaciones.

Enseguida, a través de resolución exenta N° 227, de 30 de junio de 2015, del SRCel, se aprobó la modificación del contrato, atendido el hecho que el servicio auditado decidió no efectuar el llamado a licitación pública para el diseño y construcción de un nuevo data center, sino que procedió a la contratación, vía convenio marco, del servicio de arriendo de housing, por lo que las partes, de común acuerdo, convinieron modificar las cláusulas segunda y tercera, es decir, el objeto y los servicios, en cuanto a establecer como entregables un informe de asesoría experta en la confección de términos de referencia de los procesos de gran compra, necesarios para poder realizar la implementación de los data center a través de la contratación de servicios de housing, y un informe de asesoría experta a los distintos equipos evaluadores en los procesos de gran compra.

Asimismo, se modificó la vigencia y duración del convenio, dado que el contrato inicial había expirado el 29 de marzo de 2015, extendiéndolo de tres a ocho meses, esto es, hasta el 29 de agosto de 2015.

En relación con la materia, cabe dejar establecido que ni los términos de referencia ni el contrato tenían prevista la posibilidad de una modificación del mismo, por ende, ella no resultó procedente.

A su vez, es útil precisar que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 de la ley N° 19.886, y 77 de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, resulta admisible la modificación de los contratos administrativos regulados por esa normativa, sin embargo, ello solo procede en las situaciones que expresamente allí se señalan, dentro de las cuales se encuentran aquellas establecidas en las respectivas bases de la licitación o en el contrato.

Debe enfatizarse que las modificaciones sancionadas no solo alteraron el plazo, sino que también inciden en la variación del objeto del convenio y elementos de su esencia, esto es, los servicios prestados; lo cual implica que el acto en examen devenga en una convención diversa al acuerdo de voluntades original, razón por la cual resultó improcedente, a dicho efecto, invocar la causal contemplada en el artículo 77, N° 1, del referido decreto N° 250, de 2004, esto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

es, mutuo acuerdo entre los contratantes, por cuanto las situaciones que justifican el aumento de plazo, modificación o el término anticipado de los contratos, deben contemplarse en éstos, lo que no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 76.941, de 2014, de esta Contraloría General).

La institución fiscalizada en su respuesta señala que, con fecha 11 de marzo de 2015, la Subdirección de Estudios y Desarrollo, SED, de ese servicio, requirió vía correo electrónico y, posteriormente, a través de Memo SED N° 478, de la citada anualidad, a la Subdirección Jurídica pronunciarse respecto de la modalidad y forma que debía utilizarse para efectuar la modificación del contrato suscrito con la Pontificia Universidad Católica de Chile, aprobado mediante resolución exenta N° 392, de 2014, lo anterior fundado en que a propósito de los problemas de infraestructura que presentaba el edificio Huérfanos y Catedral y los tiempos que tomaba la construcción de un nuevo data center, el Ministerio de Justicia determinó modificar el proyecto y optar por levantar 2 procesos de Gran Compra a objeto de contratar los servicios de Housing para el Data Center de Contingencia y el Principal, lo que obligaba a modificar el objeto del contrato.

Añade, que esta modificación del convenio fue elaborada y visada por la Subdirección Jurídica y remitida a la SED a través de Memo SJ N° 705, de fecha 29 de mayo de 2015. Además, indica que dicha modificación no tuvo como consecuencia un mayor costo para el servicio y que la ampliación de la vigencia del convenio quedó cubierta mediante la entrega de una nueva boleta de garantía por parte de DICTUC, cuya vigencia se extendió hasta el 15 de diciembre de 2015.

Luego, expresa que la citada modificación se efectuó de mutuo acuerdo entre las partes, respecto de lo cual quedó constancia a través de la carta SED N° 1, del año en curso y correo electrónico de la contraparte de DICTUC, de 23 de marzo de 2015, las cuales fueron remitidas a la Subdirección Jurídica.

Finalmente, informa que se revisará, en conjunto con la referida Subdirección Jurídica la documentación y proyectos de resolución que se refieran a la aprobación de bases, adjudicaciones y/o modificaciones de contrato, a la luz de lo observado por esa Entidad de Control, a objeto de asegurar que se ajusten a la legislación vigente en materia de compras públicas.

En atención a que la situación objetada constituye un hecho consolidado, y la medida enunciada para evitar que se reitere en lo sucesivo, es de aplicación futura, se mantiene lo observado.

3. Incumplimiento de bases en plazo de adjudicación.

El numeral 4.12.1, de las bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos que rigieron el proceso de la licitación pública ID N° 545854-16-LP, para la contratación del programa de certificación por competencias para funcionarios del SRCel, aprobada por resolución exenta N° 112, de 19 de mayo de 2014, de esa institución, establece que la adjudicación se realizaría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

mediante resolución fundada por el jefe superior del servicio en la fecha indicada en el anexo N° 1, "calendario de la licitación", y sería notificada al adjudicatario y a los oferentes mediante la Plataforma de Licitaciones de ChileCompra [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

Además, dispone que, en los casos en que se requiera prorrogar los plazos de adjudicación, se debe efectuar dicha prórroga mediante resolución fundada, donde se indique la (s) causa (s) de la misma y el nuevo plazo para efectuar la adjudicación, el cual será publicado en la referida plataforma, en forma previa al cumplimiento del plazo.

A su turno, el punto 11, "adjudicación" del citado anexo N° 1, dispuso que la resolución de adjudicación, junto con los resultados de la evaluación, serían publicados en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, dentro de los 12 días hábiles siguientes a la fecha de apertura electrónica de las ofertas, lo que aconteció el 16 de junio de 2014.

En dicho contexto, la autoridad del SRCel, mediante la resolución exenta N° 176, de 28 de julio 2014, resolvió hacer uso de una prórroga de 10 días hábiles, extendiéndose hasta el 17 de julio del mismo año, sin embargo, la publicación de la adjudicación se concretó el 11 de agosto de igual anualidad, mediante la resolución exenta N° 204, de igual fecha, verificándose una demora de 17 días hábiles para resolver la licitación, situación que, junto con incumplir el principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, ya mencionada, vulnera el principio de celeridad, previsto en el artículo 7° de la aludida ley N° 19.880.

Sobre lo observado, el servicio indica en su oficio de respuesta que esta situación se produjo por la falta de conocimientos técnicos por parte de los funcionarios(as) de la unidad solicitante, puesto que nunca habían desarrollado bases de licitación y, además, a que no se realizó el seguimiento para cumplir con los plazos definidos en la misma.

Seguidamente, precisa que se adoptaron medidas correctivas, como efectuar un concurso para cubrir el cargo del Encargado(a) de Capacitación, el cual se resolvió el 28 de enero de 2015, adjudicándosele la funcionaria Jeannette Valdés Salomo; y aplicar una anotación de demérito a las dos personas que estaban a cargo de la ejecución de la actividad, indicando sus nombres.

Enseguida, señala que se reestructuró completamente la dotación de la Unidad de Capacitación, a través de un proceso de selección interna y se incorporó en la detección de necesidades de capacitación, una actividad de formación orientada a empleados (as) del Departamento de Desarrollo de las Personas, que realicen y ejecuten bases licitación.

En razón a que lo descrito se refiere a un hecho consolidado y que la acción comprometida por el SRCel producirá sus efectos en futuros procesos de licitación, corresponde mantener lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

4. Incumplimiento en la oferta presentada por el proveedor.

En relación con la licitación pública ID N° 545854-57-R114, para la contratación de servicios de vigilancia para las instalaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación en la Región Metropolitana, se constató que el proveedor adjudicado -empresa Ingeniería en Seguridad de Personas y/o I.S.P. Service S.A.-, ofertó una cantidad de 89 equipos de comunicación, sin embargo, en la cláusula quinta del contrato suscrito con fecha 26 de enero de 2014, se estableció un total de 73 (58 equipos celulares y 15 equipos de radiocomunicación).

Lo anterior vulnera los principios de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción a las bases, consagrados en los artículos 9° de la citada ley N° 18.575 y 10 de la ley N° 19.886, respectivamente.

Al respecto, es dable precisar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que debe primar en los contratos que celebren (aplica dictámenes N°s 65.769, de 2014, y 15.442, de 2015, ambos de este origen).

La entidad examinada indica en su respuesta que el Jefe del Departamento de Administración, DAM, con fecha 20 de noviembre de 2014, sostuvo una reunión con la empresa Ingeniería en Seguridad de Personas y/o I.S.P. Service S.A. con la finalidad de abordar la diferencia entre la cantidad de equipos de comunicación establecida en la cláusula quinta del convenio, y la oferta técnica presentada por el proveedor en el anexo 7.

Añade que, posteriormente, el 26 del mismo mes y año se efectuó otra reunión, con el objeto de realizar el catastro de equipos consignados en el contrato y el cruce de información entre aquella facilitada por la empresa y la Dirección Regional Metropolitana. Además, se efectuó un chequeo telefónico, constatándose que la cantidad de equipos efectivamente activos son 73, tal como señala el contrato, dando cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases.

Sobre el particular, cabe consignar que la empresa adjudicada Ingeniería en Seguridad de Personas y/o I.S.P. Service S.A. presentó en su oferta una cantidad de 89 equipos de comunicación, factor que fue considerado para su evaluación, asignándole 6,6 puntos, acorde a lo establecido en las bases; no obstante, en el contrato se contemplaron 73 equipos -cuya ponderación debió ser de 4,8 en la evaluación, considerando el puntaje asignado a la empresa ECOVERDE S.A. que ofertó también 73 equipos-, que fue la cantidad que en definitiva la entidad I.S.P Service S.A. proporcionó al SRCel, vulnerándose con ello el principio de igualdad de los oferentes, por lo tanto, se mantiene la objeción formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

5. Servicios prestados antes de la suscripción del contrato y presentación de garantías.

A través de la resolución N° 332, de 10 de septiembre de 2013, citada en el punto precedente, el SRCel aprobó las bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos de la licitación pública ID N° 545854-57-LP13, para la contratación de servicios externos de vigilancia para las instalaciones de esa institución, en la Región Metropolitana.

Posteriormente, a través de resolución exenta N° 944, de 19 de diciembre de 2013, la Dirección Nacional de ese servicio adjudicó la licitación antes individualizada a la empresa ECOVERDE S.A.

La institución fiscalizada solicitó a la citada empresa el cumplimiento de la normativa establecida en el decreto ley N° 3.607, de 1981, sobre Funcionamiento de Vigilantes Privados, y en el decreto N° 1.773, de 1994, del entonces Ministerio del Interior, que aprueba el reglamento del decreto ley en referencia, en lo que dice relación con la acreditación y autorización de Carabineros de Chile para que sus trabajadores se desempeñen como guardias de seguridad, antecedentes que ECOVERDE S.A. no acompañó en el plazo requerido.

Dado lo anterior, mediante resolución exenta N° 8, de 21 de enero de 2014, de esa entidad, se readjudicó la licitación pública aludida a Ingeniería en Seguridad de Personas y Bienes S.A y/o ISP Service S.A., por ser el segundo oferente mejor evaluado y que cumplía con los requisitos establecidos en las respectivas bases administrativas.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se determinó que la empresa ECOVERDE S.A. había empezado a prestar servicios el 1 de enero de 2014 y hasta el día 26 de ese mes y año, sin que existiera un acuerdo de voluntades firmado ni una garantía otorgada a nombre de SRCel, lo que no solo contraviene lo establecido en las bases administrativas, sino que también atenta contra el resguardo al patrimonio público, dado que la finalidad de ese instrumento es asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la convención (aplica criterio del dictamen N° 64.670, de 2014, de este origen).

La autoridad del servicio en su respuesta indica que, acorde a lo observado, inmediatamente adoptó acciones de mejora en las bases de licitación relacionadas con contratos de suministro.

Agrega, que mediante la resolución N° 105, de 6 de marzo de 2014, de la entidad, se consideró en el contrato de los servicios de vigilancia, el siguiente texto "No obstante por razones de buen servicio, que derivan de la urgencia, necesidad e importancia de mantener resguardadas adecuadamente las instalaciones y edificios institucionales, las prestaciones que se deriven de la ejecución del contrato se iniciarán sin esperar la total tramitación de la resolución que lo aprueba. En consecuencia, los pagos quedarán supeditados a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato respectivo".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

Además, señala que, como buena práctica, la Jefatura del Departamento de Administración, DAM, ha instruido a través del memo N° 833, de 24 de noviembre de 2015, la necesidad de reforzar y recordar que se cumplan fielmente los requisitos establecidos en la norma, así como particularmente aquellos previstos en los mecanismos de compras que se ejecuten al interior del aludido departamento.

Asimismo, el SRCel se compromete a asegurar la descripción idónea en las bases administrativas de contratos de suministro y el envío de un memorándum a los encargados de contratos y a los jefes de unidades que componen el DAM.

Al tenor de lo expuesto, es del caso precisar que el dictamen N° 69.863, de 2012, de esta Contraloría General, refiriéndose a un caso análogo, anotó que para hacer procedente el pago anticipado por causales de buen servicio, las prestaciones que deriven del contrato podrán iniciarse con anterioridad, pero siempre que, al menos, el convenio se encuentre firmado por las partes, lo cual no aconteció en la especie, basándose la ejecución en la mera adjudicación, sin existir acto formal alguno sobre el tema.

Además, es menester apuntar que el propio oficio N° 23.370, de 2014, a propósito de la toma de razón de la aludida resolución N° 105, del mismo año, del SRCel, esta Contraloría General expuso que no correspondía que la empresa ECOVERDE S.A. -primera adjudicataria del proceso licitatorio- hubiera comenzado a prestar sus servicios antes de la suscripción del contrato, por lo que ordenó a esa repartición pública que, en lo sucesivo, se abstudiese de realizar actuaciones como aquella.

En consecuencia, atendido lo precedente y que la entidad no desvirtúa lo observado, proponiendo acciones a realizar a futuro para evitar la nueva ocurrencia de situaciones como la descrita, se mantiene lo objetado.

6. Tratos directos que no cumplen con control previo de legalidad.

Se constató que el servicio auditado emitió de forma permanente y sistemática órdenes de compra mediante la modalidad de trato directo por iguales servicios, los que en su totalidad superan los montos establecidos en el numeral 9.2.2., de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón, el cual obliga a cumplir con el trámite de control preventivo de legalidad en los convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del servicio, de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios celebrados por trato directo o licitación privada, cuando el monto total exceda de 2.500 UTM, sin que se haya dado cumplimiento al trámite de control de legalidad requerido. Los casos observados se detallan en Anexo N° 2.

La entidad examinada hace presente en su respuesta que el trato directo ID N° 545854-179-SE13, cuyo monto es de \$ 233.478.000, equivalente a 5.214,36 UTM, fue tramitado por la Contraloría General,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

mediante la resolución N° 59, de 2013, tomada razón el 11 de febrero de esa anualidad.

Respecto de los tratos directos ID N°s 545854-1086-SE13, 545854-1173-SE13, 545854-1177-SE13, 545854-141-SE14 y 545854-144-SE14, informa que éstos totalizan la suma de \$ 29.503.818, igual a 658,9 UTM, lo que no configura obligatoriedad del trámite de que se trata.

En cuanto al trato directo ID N° 545854-456-SE13, de \$ 284.288.382, que asciende a 6.349,12 UTM, expresa que fue tramitado ante esta Entidad de Control, a través de resolución N° 214, de 2013, tomada razón el 25 de junio de ese año, adjuntando los actos administrativos respectivos.

En atención a los nuevos antecedentes aportados por el SRCel, los cuales no fueron presentados a la Contraloría General durante la auditoría ni subidos al portal Mercado Público, se levanta lo objetado en este punto.

7. Prestación de servicios con anterioridad a la fecha de los actos administrativos que aprueban los tratos directos.

La revisión efectuada a los tratos directos determinó la prestación de servicios con anterioridad a la adjudicación y a la aprobación de los respectivos contratos, lo cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 2

PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA		MONTO (\$)	RESOLUCIÓN EXENTA		FECHA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA	
Asesoría e Inversiones Nexos SpA.	545854-177-SE14	06-03-2014	15.645.000	53	05-03-2014	1 de enero al 31 de marzo de 2014
Promociones Work Service Ltda.	545854-1086-SE13	09-12-2013	2.423.247	1134	09-12-2013	30 de septiembre al 30 de octubre de 2013
	545854-1173-SE13	26-12-2013	8.751.113	1219	26-12-2013	1 al 30 de junio de 2013
	545854-1177-SE13	26-12-2013	5.293.828	1220	26-12-2013	1 al 31 de mayo de 2013
	545854-141-SE14	19-02-2014	7.921.635	112	19-02-2014	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2013
	545854-144-SE14	19-02-2014	5.113.995	107	19-02-2014	Julio y agosto 2013

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Departamento de Abastecimiento del SRCel.

En relación con lo anterior, es del caso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 52, de la referida ley N° 19.880, los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 59.797, de 2008, ha sostenido que "...Los actos administrativos, en general, no pueden tener efecto retroactivo, salvo norma legal expresa que permita que aquéllos rijan desde una fecha anterior a la de su dictación o que se trate de actos invalidatorios".

En dicho contexto, lo actuado por el SRCel, en orden a aprobar contrataciones por servicios ya prestados, y a sancionar el pago de los mismos, teniendo por objeto regularizar y afinar el procedimiento correspondiente, resulta improcedente, toda vez que una contratación solo se perfecciona jurídicamente, una vez que se ha puesto término a la tramitación del acto administrativo que lo aprueba, lo que en los casos de la especie no ocurre (aplica criterio contenido en el dictamen N° 69.863, de 2012, de este origen).

Sobre este punto, la institución auditada menciona que los tratos directos relacionados con la adquisición de servicios de guardias, correspondió en su minuto a servicios de urgencia, no programados por los clientes internos del servicio. Agrega que, pese a ello, y dada la necesidad de optimizar y propiciar un proceso de mejora continua en la compra de bienes y servicios, se analizarán los convenios existentes, a fin de establecer, en conjunto con la Unidad de Compras, la provisión de contratos de suministro para aquellas actividades que presentan una demanda difícil de determinar o programar, debido a su naturaleza.

Agrega que, como buena práctica, la Jefatura del Departamento de Administración ha instruido, a través del memo N° 833, de 24 de noviembre de 2015, la necesidad de reforzar y recordar que se cumplan fielmente los requisitos establecidos en la norma, así como particularmente, aquellos establecidos en los mecanismos de compra que se ejecuten al interior del departamento.

Asimismo, informa que se compromete a sostener una reunión de trabajo para revisar la metodología de adquisición en marzo de 2016 y, el envío de memos con las instrucciones respecto a buenas prácticas a desarrollar sobre la materia observada, dirigidos a los jefes de unidades y coordinadores de contratos del DAM.

En atención a que las medidas dispuestas para subsanar lo descrito producirán sus efectos en el futuro, no pudiendo corregir las situaciones consolidadas de que se trata, corresponde mantener lo objetado.

8. Publicación de las resoluciones fundadas en el portal Mercado Público fuera de plazo.

Se determinó que las resoluciones exentas que autorizan los tratos directos que se indican a continuación, no fueron publicadas en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública en el plazo establecido para ello, contraviniendo lo indicado en el artículo 50 del referido decreto N° 250, de 2004, el cual dispone que la entidad licitante deberá publicar en el aludido sistema de información la resolución fundada que autoriza dicha modalidad de compra, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor, a más



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de la aludida resolución, a menos que el trato o contratación directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del artículo 8° de la ley N° 19.886.

CUADRO N° 3

Falta de oportunidad en la publicación de las resoluciones fundadas

N° RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA TRATO DIRECTO	ID ÓRDEN DE COMPRA	MONTO \$	FECHA DE RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA TRATO DIRECTO	FECHA SUBIDA AL PORTAL	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA EMISIÓN Y LA PUBLICACIÓN
33	545854-179-SE13	233.478.000	08-01-2013	13-02-2013	34 días
716	545854-707-SE13	2.230.850	05-07-2013	08-07-2013	3 días
730	545854-456-SE13	284.288.382	26-04-2013	29-04-2013	3 días

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Abastecimiento del SRCel.

La autoridad manifiesta en su respuesta que, las órdenes de compra N°s 545854-707-SE13 y 545854-456-SE13, corresponden a resoluciones con fecha de ingreso en un día viernes, las cuales fueron publicadas al día hábil inmediatamente siguiente, razón por la cual se levanta lo observado respecto de ellas.

En cuanto a la otra orden de compra, el SRCel no aporta antecedentes.

Adicionalmente, expresa que sin perjuicio de lo señalado, mediante memorándum N° 405, de 19 de noviembre de 2015, se instruyó a todas las unidades requirentes de la dirección nacional, indicándoles que todas las resoluciones de trato directo, deberán ser enviadas para su publicación en el sistema [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), a lo menos, considerando un día hábil desde la fecha de su tramitación, para que sea publicado dentro del plazo de 24 horas, lo que será incorporado en el procedimiento de compras.

Sin perjuicio de las instrucciones impartidas por el servicio, tendientes a evitar a futuro la ocurrencia de situaciones como la acontecida, se mantiene la objeción sobre la orden de compra ID N° 545854-179-SE13, por tratarse de un hecho consolidado y respecto del cual la institución no adjuntó información.

9. Ausencia de términos de referencia.

Se determinó que, en algunos de los procesos de compra efectuados mediante la modalidad de trato directo –individualizados en el cuadro N°4-, el SRCel no elaboró los términos de referencia que deben publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

CUADRO N° 4

Contrataciones por trato directo del proveedor Promociones Work Service Ltda. sin términos de referencia

RESOLUCIÓN EXENTA QUE AUTORIZA TRATO DIRECTO		ORDEN COMPRA	
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	MONTO (\$)
678	13-12-2012	545854-675-SE13	6.090.306
707	04-07-2013	545854-701-SE13	2.875.506
716	05-07-2013	545854-707-SE13	2.230.850
722	09-07-2013	545854-713-SE	3.081.202
1.134	09-12-2013	545854-1086-SE13	2.423.247
1.219	26-12-2013	545854-1173-SE13	8.751.113
1.220	26-12-2013	545854-1177-SE13	5.293.828
112	19-02-2014	545854-141-SE14	7.921.675
107	19-02-2014	545854-144-SE14	5.113.995

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Abastecimiento del SRCel.

Al respecto, cabe anotar que no obstante que la aludida modalidad constituye un sistema simplificado, es necesaria la existencia de los aludidos términos de referencia, que contengan, a lo menos, la descripción detallada de las características del bien o servicio a contratar, mecanismos de consulta y/o aclaraciones, criterios de evaluación, forma de pago del contrato, plazo de entrega y lugar, exigencias contenidas en los artículos 52 y 57, del aludido decreto N° 250, de 2004, que disponen que las normas atinentes a las licitaciones públicas y privadas se aplicarán al trato directo, en todo aquello que atendida su naturaleza sea procedente.

Sobre el particular, la institución auditada expresa en su oficio de respuesta, que cada solicitud de trato directo tiene su formulario de términos de referencia, los cuales se suben al sistema en su totalidad, junto con la resolución respectiva. Para los casos en comento, correspondientes todos al proveedor Work Service Ltda. señala que, si bien fue subido el formulario junto con la resolución, éste no fue llenado por la unidad requirente, por tratarse de la continuidad del servicio y dado que estos aumentos no fueron considerados en las bases originales, se procedió a suscribir tales tratos directos, no considerándose para estos efectos términos de referencia, toda vez que en la práctica se trataba de la extensión de un contrato vigente.

Enseguida, agrega que a través del memorándum N° 01, de 18 de noviembre de 2015, la Unidad de Compras del servicio reforzó la instrucción de la completitud de los formularios dispuestos para los distintos tipos de compras y, en particular, respecto de los términos de referencia de cualquier trato directo, inclusive de aquellos servicios que se presten en forma continua, disposiciones que serán incorporadas en el procedimiento de compras.

Al respecto, cabe precisar que si bien los tratos directos tenían por objeto asegurar la continuidad del servicio, no puede considerarse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

que se tratase de la extensión de un contrato vigente, puesto que la contratación original, que fue producto de una licitación, era con otro proveedor. En consecuencia, se trata de una nueva relación contractual, bajo la anotada modalidad excepcional, la cual requiere la emisión de los aludidos términos de referencia. Conforme lo expuesto y, en atención, además, a que las acciones correctivas informadas por el servicio producirán efectos en el futuro, procede mantener lo objetado.

10. Órdenes de compra sin que conste su aceptación.

Se verificó que algunas órdenes de compra emitidas durante los años 2013 y 2014, a la fecha de la revisión -octubre de 2015-, no se encontraban en estado "aceptadas" en el portal Mercado Público, respecto de lo cual es menester precisar que dicha instancia cobra relevancia, toda vez que los contratos menores a 100 UTM se formalizan mediante la emisión de la orden de compra y su aceptación por parte del proveedor; lo propio ocurre con los contratos superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación, y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación, todo ello sin perjuicio de que el comprador pueda solicitar su rechazo, entendiéndose definitivamente rechazada una vez transcurridas 24 horas desde dicha solicitud, tal como se establece en el artículo 63, del referido decreto N° 250, de 2004. Los casos observados se mencionan en el Anexo N° 3.

La entidad examinada en su respuesta informa que, en la actualidad, 15 de las 17 órdenes de compra observadas se encuentran en estado "aceptada". Añade, que la jefatura de la Unidad de Compras, mediante memorándum N° 2, de 18 de noviembre de 2015, instruyó a los ejecutivos y analistas de esa sección, respecto de solicitar a los proveedores que cambien el estado de la orden de compra al momento de recepcionarla y aceptarla, si procede.

No obstante la validación realizada respecto de lo informado por el servicio, cabe dejar establecido que ello no subsana lo observado, sobre la falta de aceptación de las órdenes de compra dentro de las 24 horas de efectuada la solicitud correspondiente, por cuanto se trata de una situación consolidada. Ello, sumado al hecho de que las medidas dispuestas por el SRCel producirán sus efectos en la ejecución de futuras compras, obliga a mantener la observación.

11. Boletas de garantía que no cubren los plazos establecidos en el contrato.

Se estableció que las garantías entregadas para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de los contratos suscritos con el proveedor Esteva Hermanos Compañía Limitada, para la adquisición de uniformes institucionales de las temporadas otoño/invierno y primavera/verano 2013 al 2015, para las funcionarias y funcionarios del SRCel, que se detallan en el siguiente cuadro, no cubren los plazos de vigencia establecidos en el numeral 5.2., de las respectivas bases administrativas, que corresponden a 60 días hábiles desde el término del contrato.

ds



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

CUADRO N° 5

Boletas de garantía que no cumplen con los plazos establecidos en el contrato

ID NÚMERO	VIGENCIA DEL CONTRATO		N° BOLETA	MONTO (\$)	VIGENCIA DE LAS BOLETAS DE GARANTÍA		DÍAS SIN GARANTÍA
	DESDE	HASTA			BOLETA	DE ACUERDO AL CONTRATO	
545854-16-LP13	05-09-2013	05-09-2015	93	37.108.960	30-10-2015	26-11-2015	26
545854-17-LP13	05-09-2013	05-09-2015	94	106.971.480	30-10-2015	26-11-2015	26

Fuente: Elaborado en base a los datos proporcionados por la Unidad de Tesorería del Departamento Nacional de Finanzas y Contabilidad del SRCel.

Lo señalado precedentemente implica una contravención al deber de los funcionarios públicos de resguardar el patrimonio de la entidad, toda vez que no se dio cabal cumplimiento a la obligación pactada en el contrato, consistente en solicitar al proveedor la constitución de la correspondiente garantía de fiel cumplimiento por el período ya señalado, en concordancia con lo previsto en los artículos 11 de la ley N° 19.886, antes mencionada, y 22, N° 6, y 70, del referido decreto N° 250, de 2004.

La autoridad del servicio informa que las licitaciones posteriores han salvaguardado el resguardo de los plazos de las boletas de garantía.

Añade que, sin perjuicio de lo observado, se adoptaron las medidas de resguardo del patrimonio de la entidad, toda vez que ambas cauciones fueron cobradas a favor de ese servicio, dentro de los plazos pertinentes, por concepto de multas asociadas a esos contratos.

Luego, expresa que se compromete a evitar la indicación de distintas unidades de medida para expresar los plazos, a revisar el cálculo de las fechas de vencimiento de las boletas de garantía por todas las instancias que visan el documento de compra y a verificar las fechas de vencimiento de las cauciones, al momento de recibirlas en el servicio.

Sin perjuicio de lo argumentado por la institución, en cuanto al cobro de las garantías correspondientes dentro de los plazos de vigencia de las mismas, de lo cual no acompaña antecedentes que lo acrediten, existió un período no cubierto por éstas, circunstancia que constituye un hecho consolidado; además, las medidas enunciadas para controlar e impedir la ocurrencia de estas situaciones, son de efectos futuros, por lo que la observación debe mantenerse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

12. Demora en la aprobación de contratos.

Se constató que, en ocasiones, existe retraso en la dictación del correspondiente acto administrativo aprobatorio del contrato por parte del SRCel, situación que infringe el principio de celeridad, consagrado en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, que señala que las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión, cuyos casos se muestran en la siguiente tabla:

CUADRO N° 6

Falta de celeridad en dictación de resoluciones aprobatorias de contrato

ID LICITACION /ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	FECHA DEL CONTRATO	N° RESOLUCIÓN APROBATORIA DEL CONTRATO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA DEL CONTRATO	DIFERENCIA EN DÍAS ENTRE EL CONTRATO Y SU RESOLUCIÓN APROBATORIA
545854-978-SE14	Tófalos Compañía Ltda.	29-10-2014	335	27-11-2014	29
545854-1488-SE14	Pontificia Universidad Católica de Chile	15-12-2014	392	29-12-2014	14
		29-03-2015	227	30-06-2015	92
545854-57-R114	Ingeniería en Seguridad de Personas y Bienes S.A.	26-01-2014	105	06-03-2014	39

Fuente: Elaboración propia en base al análisis de los procesos de adquisiciones de la muestra.

Al respecto, el servicio en su respuesta esgrime que, en el caso del proveedor Tófalos Compañía Ltda., contratado para la Habilitación Oficina Melipilla, la primera vez que se enviaron los documentos para la visación de la Subdivisión Jurídica del SRCel, tenían el pie de firma de la Directora Nacional Claudia Gallardo (Memos ARQ N°570 y SAF N°530). Agrega, que el 25 de octubre de 2014, asume la señora Teresa Alanis Zuleta, como Directora Nacional, por lo que se modificaron los instrumentos y se enviaron nuevamente, lo que explica el primer desfase, de 7 días corridos. Luego, el 11 de noviembre de esa anualidad, la abogada de la Subdivisión Jurídica, señora Mónica Huerta Valderrama, remitió a la Subdirección de Administración y Finanzas la última hoja visada nuevamente, a razón del cambio efectuado por esa subdivisión.

Enseguida, expone que en relación con la contratación con la Pontificia Universidad Católica de Chile, sobre asesoría especializada diseño y construcción Data Center, en el primer contrato firmado existen 14 días de diferencia entre la fecha del contrato y la de la resolución aprobatoria, lo cual constituye plazos normales, referidos a la obtención de las visaciones y firmas por parte de las autoridades que deben autorizar las resoluciones y la aprobación por parte de la Dirección Nacional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

En cuanto al segundo contrato, hace presente que si bien la Subdirección de Estudios y Desarrollo solicitó la dictación de la resolución que modifica el contrato a través del Memo SED N° 478, de fecha 24 de marzo de 2015, la propuesta fue visada por la Subdivisión Jurídica a través del documento SJ N° 705, de 29 de mayo de esa anualidad. Agrega que, posteriormente, a través de Memo SED N° 895, del mismo año, fue remitida la resolución exenta a la Dirección Nacional para su aprobación, quien efectuó observaciones que fueron corregidas y reenviadas a firma mediante el Memo SED N° 1.036, de 26 de junio de igual año, demora que se debió al cambio en la personería del representante legal de DICTUC, quien tardó 3 semanas en hacerla llegar y, posteriormente, firmar el contrato en cuestión.

Respecto a lo observado en cuanto a Ingeniería en Seguridad de Personas y Bienes S.A., señala que, como buena práctica, la Jefatura del Departamento de Administración ha instruido, a través del memo N° 833, de 24 de noviembre de 2015, sobre la necesidad de reforzar y recordar que se cumplan fielmente los requisitos establecidos en la norma, particularmente aquellos previstos en los mecanismos de compras.

Finalmente, indica que optimizará los procesos de revisión y visación de los documentos asociados a los contratos y la coordinación con los proveedores, en relación a la firma de los mismos, e instruirá respecto a la materia observada a los jefes de unidades y coordinadores de contratos.

No obstante los argumentos esgrimidos por el SRCel, que informan sobre las causas de las demoras observadas en la elaboración de los actos administrativos en cuestión, dado que se trata de hechos consolidados, y que las acciones comprometidas para mejorar los procesos asociados tendrán sus efectos en el futuro, se mantiene la observación formulada.

13. No constitución de comisión evaluadora en trato directo ID N° 545854-1488-SE14.

El numeral V, Evaluación de la Idoneidad Técnica, de los términos de referencia y anexos para la contratación del servicio de asesoría especializada relativa a diseño y construcción de data center, aprobados por resolución exenta N° 302, de 29 de octubre de 2014, del SRCel, estableció una comisión evaluadora, que sería la encargada de verificar tanto la idoneidad técnica del oferente, como el cumplimiento por parte de su oferta de los requisitos establecidos en los aludidos términos de referencia, debiendo emitir al finalizar dicha tarea, un informe fundado a la Directora Nacional del servicio, recomendando o no la respectiva contratación, conforme a lo cual la dirección nacional podrá emitir la correspondiente autorización de trato directo mediante resolución fundada.

Al respecto, cabe señalar que se fundamentó la contratación directa en lo dispuesto en los artículos 8°, letra g), de la ley N° 19.886 y 10, N° 7, letra m), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por tratarse de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, lo cual debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 107, de esa normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

Por su parte, el citado artículo 107, prevé que las entidades podrán efectuar una contratación directa con un determinado proveedor, previa verificación de su idoneidad.

Sobre la materia, se constató que la comisión evaluadora no fue constituida, por lo que las funciones que debía realizar no fueron cumplidas, lo que además de trasgredir el pliego de condiciones, no se ha ajustado a lo previsto en el referido artículo 107, del reglamento en referencia.

En su oficio de respuesta, la autoridad del servicio fiscalizado informa que el proceso de contratación fue dirigido en su oportunidad por el Jefe del Departamento de Estudios de la Subdivisión de Estudios y Desarrollo de la época, quien fue desvinculado de la institución en marzo de 2015, por lo cual no se cuenta con mayores antecedentes al respecto.

De igual forma, adjunta correo electrónico de la Jefa de la Unidad de Compras, de 30 de diciembre de 2014, que informa a la Subdivisión de Estudios y Desarrollo acerca de la documentación que debía subirse a la plataforma, esto es, invitación, términos de referencia, antecedentes de la empresa e informe de idoneidad técnica.

Asimismo, señala que efectuará seguimiento a los procesos de adjudicación de adquisiciones, asegurando que se cumpla con todos los hitos y documentación requerida, sobre todo respecto del funcionamiento de las comisiones evaluadoras.

Cabe precisar que la institución no adjunta la documentación que enuncia en su respuesta, y conforme a los argumentos expuestos, no desvirtúa lo observado por esta Contraloría General, en cuanto a que la comisión evaluadora establecida en los términos de referencia de la contratación, no se constituyó, además, se comprometen medidas cuyo efecto será factible de validar a futuro, por lo tanto, se mantiene lo objetado.

14. Enmendaduras en las resoluciones exentas.

Se detectaron dos resoluciones exentas con enmendaduras en su numeración y/o data de dictación, sin existir constancia de haber sido salvadas al margen de cada una de ellas, mediante timbre y firma de la autoridad o ministro de fe competente, con el objeto de velar por la integridad y autenticidad del acto, y de verificar que el jefe superior del servicio dispuso o tomó conocimiento de las mencionadas correcciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 72.879, de 2011, de este origen). En esta situación se encuentran los documentos que se indican a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

Cuadro N° 7

N° de resolución exenta	Fecha de la resolución exenta	Detalle	Enmendación
728	09-07-2013	Autoriza y adjudica adquisición bajo la modalidad de trato directo, servicios externos de vigilancia, oficina La Florida del SRCel.	Fecha de emisión
811	01-08-2013	Autoriza y adjudica adquisición bajo la modalidad de trato directo, servicios externos de vigilancia, cena aniversario.	Numeración

Fuente: Antecedentes entregados por el Departamento de Abastecimiento del SRCel.

Sobre el particular, el servicio expresa en su oficio de respuesta que, efectivamente, ambas resoluciones se encuentran enmendadas, debido a que al momento de foliarlas y poner las fechas, estas no correspondían ni al correlativo ni a la fecha respectiva, situación que llevó a y corregir dichos registros.

Además, precisa que la Jefatura de la Unidad de Compras del Departamento de Abastecimiento de esa institución solicitó a los ejecutivos de compras, mediante el memorándum N° 3, de 18 de noviembre de 2015, que -en lo sucesivo- toda enmendadura sea debidamente visada por la jefatura respectiva.

Dado que la entidad ratifica lo objetado por esta Contraloría General, corresponde mantener lo observado.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

El examen de cuentas, efectuado al tenor de los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336, y 53 y 54 del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, se circunscribió a la verificación de la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y la acreditación y autorización del gasto efectuado en el período revisado, determinándose lo que sigue:

#### 1. Pagos en exceso por servicios adicionales de vigilancia.

Se verificó que, mediante la resolución N° 59, del 28 de enero de 2013, el SRCel aprobó el contrato con la Empresa Promociones Work Service Limitada, por concepto de prestación de servicios externos de vigilancia de las oficinas y edificios institucionales de la Región Metropolitana, desde el 19 de octubre de 2012 al 30 de abril de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

Cabe agregar que este convenio, en su cláusula sexta, sobre precio y forma, establece que el servicio hará uso de la posibilidad de contratar horas adicionales y, en ese caso, estas tendrán un valor de \$ 1.980 más IVA, con un recargo de un 50% los días domingos y festivos, las que deberán realizarse en forma separada.

La revisión efectuada determinó que el SRCel pagó por hora adicional un valor de \$ 3.546 y por trabajos realizados los domingos y festivos la suma de \$ 5.346, debiendo ser \$ 1.980 y \$ 2.970, respectivamente, produciéndose un pago en exceso que totaliza \$ 12.193.177, lo cual se detalla en el Anexo N° 4 y de manera resumida en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8

Pago en exceso por horas adicionales de vigilancia

N° EGRESO ID TESORERIA	FECHA EGRESO	MONTO (\$)	N° ORDEN DE COMPRA	N° FACTURA	FECHA	MONTO PAGADO POR SERVICIO (\$)	MONTO SEGÚN CGR (\$)	PAGO EN EXCESO (\$)
671498	12-07-2013	97.940.337	545854-633-SE13	4516	27-06-2013	2.594.456	1.444.351	1.150.105
			545854-668-SE13	4531	28-06-2013	583.087	325.038	258.049
673687	23-07-2013	21.719.172	545854-669-SE13	4539	01-07-2013	6.840.991	3.800.551	3.040.440
			545854-675-SE13	4540	01-07-2013	6.090.306	3.383.503	2.706.803
			545854-680-SE13	4561	09-07-2013	600.317	591.406	8.911
			545854-701-SE13	4558	04-07-2013	2.875.506	1.597.503	1.278.003
			545854-707-SE13	4559	08-07-2013	2.230.850	1.239.361	991.489
			545854-713-SE13	4560	09-07-2013	3.081.202	1.712.957	1.368.245
802967	24-02-2015	7.921.635	545854-141-SE14	5008	20-02-2014	7.921.635	6.530.503	1.391.132
					TOTALES	32.818.350	20.625.173	12.193.177

Fuente: Comprobantes de egreso proporcionados por la Unidad de Tesorería y documentación de los procesos de compra entregada por el Departamento de Abastecimiento del SRCel.

La situación descrita, además de infringir lo estipulado en el convenio respectivo, vulnera lo establecido en el artículo 5°, inciso primero, de la citada ley N° 18.575, la cual dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 74.143, de 2012, de este origen).

Sobre el particular, la institución auditada expresa que los pagos fueron efectuados conforme a facturas visadas por la administración, y que en su momento se requirió la nota de crédito respectiva, por multas aplicadas a la empresa por incumplimiento en los servicios prestados.

Agrega, que esa institución se compromete a hacer un seguimiento a la demanda presentada por el servicio en contra de la empresa de vigilancia Promociones Work Service Limitda, y mantener retenida sin pago la factura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

de 47 millones por la no entrega de la nota de crédito solicitada por dichas diferencias y el pago de la multa requerido.

Al respecto, cabe precisar en primer término, que la demanda que menciona el servicio en su respuesta, fue presentada ante el 4° Juzgado Civil de Santiago por la empresa Promociones Work Service Limitada, en contra del SRCel, por la retención de la factura N° 4928, de 2013, debido a multas pendientes, proceso que se falló en primera instancia a favor del servicio, por los incumplimientos de la empresa.

Sobre la materia, es dable dejar establecido que en el contrato no se contempla el retener la solución de facturas por el concepto observado -referido a diferencias en el pago de los servicios prestados-, sino que ello está regulado en las cláusulas décimo sexta y décimo novena para el caso de aplicación de multas, lo cual en todo caso, no ha sido acreditado a este Organismo de Control. Además, no resulta procedente que la retención opere por montos mayores que los necesarios para asegurar el pago, pues ello redundaría en un perjuicio injustificado para la empresa (aplica dictámenes N°s 1.669 y 45.628, ambos del 2000, de este origen).

Al tenor de lo precedente, se mantiene la objeción formulada en relación con los pagos en exceso señalados, observándose el monto de \$12.193.177, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes mencionada, por el eventual detrimento patrimonial producto de la situación detectada.

## 2. Incumplimiento de contrato en licitación pública ID N° 545854-16-LP14.

Se estableció que, a través del acto administrativo exento N° 112, de 19 de mayo de 2014, la Directora Nacional del SRCel aprobó las bases administrativas, técnicas y los respectivos anexos de la licitación pública ID N° 545854-16-LP14, para la contratación del programa de certificación de competencias para funcionarios de ese servicio.

Asimismo, se emitió la resolución exenta N° 204, de 11 de agosto de dicha anualidad, que adjudica la licitación pública antes individualizada, a favor de INAP- Universidad de Chile, por un valor de \$ 39.500.000, exentos de IVA. Posteriormente, el 1 de septiembre de 2014, ambas partes suscribieron el contrato, el que fue sancionado por resolución exenta N° 244, el día 8 del mismo mes y año.

Al respecto, se determinó que mediante el egreso ID de Tesorería N° 781829, el 26 de noviembre de la citada anualidad, se pagó la factura por un monto de \$ 39.500.000, contra la presentación de un "Informe Intermedio de Resultado", lo que vulnera lo establecido en la cláusula quinta, "Precio y Forma de Pago" del convenio, que prescribe que "El estado de pago se cursará una vez efectuada la actividad de capacitación sin observaciones, para lo cual será necesario previamente la presentación ante la Unidad de Capacitación, del "Informe de Resultados y Certificados".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

Asimismo, se constató que la Universidad de Chile tampoco dio cumplimiento a lo consignado en la letra d), Evaluaciones, de la cláusula segunda de la respectiva convención, que establecía que esa casa de estudios debía realizar una evaluación de aplicación del aprendizaje al puesto de trabajo (evaluación de eficacia), la que debía llevarse a cabo a los 3 meses de concluido el curso, productos que a la fecha de la presente auditoría no habían sido entregados.

A su turno, la cláusula octava de la convención, "Duración del Contrato", señala que "El contrato tendrá una duración que se extenderá hasta la entrega total de todos los informes y certificaciones solicitadas, con un plazo final que no excederá el 31 de octubre de 2014". No obstante lo señalado, la Universidad de Chile, en esa fecha, a través de un correo electrónico, remitió un "Informe Intermedio de Resultados", sin los certificados, a la Administradora del contrato vigente, señora Ibis Fazzi Toloza. En base a este informe parcial, la Encargada de Capacitación (S) aprobó la prestación de servicios y remitió a través del Memorandum UCAP N° 389, de 17 de noviembre de 2014, la respectiva factura al Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad para su correspondiente pago.

Cabe destacar que no existe evidencia de que, durante el proceso de ejecución del Programa de Certificación, la administradora del contrato haya verificado el adecuado cumplimiento de las disposiciones contractuales, convenidas por las partes, validando el pago de la factura, sin haber recibido en definitiva los productos acordados.

Lo expresado no solo vulnera los términos del contrato, sino que también lo dispuesto en los referidos artículos 3° y 11 de la citada ley N° 18.575, sobre el permanente control que deben ejercer las autoridades sobre el personal de su dependencia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 64, letra a), de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo; como asimismo, infringe la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336.

Por su parte, la cláusula décimo cuarta, multas, letra a) del contrato estipula que, en caso de retraso en las fechas comprometidas, ya sea de inicio de la actividad de capacitación o en la entrega final del respectivo informe por parte de la universidad, esta deberá pagar una multa de 0,5% del valor total ofertado, incluido el IVA, por cada día hábil de atraso.

A su vez, la letra c), de la citada cláusula, establece que se considerará incumplimiento grave si se infringen los plazos comprometidos, en el evento que éstos superen los 10 días corridos, sin que exista una razón de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique, situación en la cual el servicio hará efectiva la boleta de fiel cumplimiento del contrato y pondrá término anticipado al convenio.

En relación con lo anterior, el Jefe del Departamento Nacional de Finanzas y Contabilidad del SRCel informó, con fecha 25 de septiembre de 2015, que la Universidad de Chile no registra cobro de multas respecto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

a la licitación revisada por este Organismo Fiscalizador, lo que resulta improcedente, ya que de verificarse alguna de las circunstancias que ameritan su cobro, el servicio se encuentra en el deber de cursar tales sanciones, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, lo que constituye un deber, y no solo una facultad (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 56.887 y 26.232, ambos de 2011, de esta Contraloría General).

Sin embargo, con motivo del informe DN N° 1, de 2014, de la Unidad de Auditoría Interna del SRCel, esa dependencia, por medio de memorándum A.I N° 437, de 2014, solicitó al jefe del citado departamento retener la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, ascendente a la suma de \$ 3.950.000, por la no observancia del convenio, la que fue hecha efectiva con fecha 29 de diciembre de esa anualidad, depositándose la citada caución.

No obstante lo precedentemente indicado, cabe advertir que la entidad no puso término anticipado al contrato por la falta de entrega de los productos y actividades comprometidas en los plazos estipulados en el convenio, como tampoco realizó el cobro de las multas por los citados incumplimientos.

Respecto de lo observado la entidad auditada informa que el pago se realizó conforme al memo N° 389, de 17 de noviembre de 2014, de la Unidad de Capacitación de esa institución, que solicita el pago de la factura por Certificación de Competencias de la Universidad de Chile, factura que se encuentra visada por la encargada del contrato.

Enseguida, agrega que el Departamento de Personas elaborará una instrucción para las jefaturas que integran dicha dependencia, en el cual se señale si se cuenta con la información requerida, plazos estipulados cumplidos, entre otros, para enviar a pago los servicios entregados a dicho organismo.

En relación con lo esgrimido por el servicio, es dable exponer que si bien el documento que autoriza el pago de que se trata está visado por la persona responsable del contrato, ello no exime de sus obligaciones a las autoridades y jefaturas que, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, deben ejercer un control jerárquico permanente del actuar de los funcionarios en el cumplimiento de la función pública, de acuerdo a lo consignado en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575.

Al tenor de lo precedente, se mantiene lo objetado, por efectuar el pago de que se trata sin contar con el respaldo pertinente, observándose la suma de \$ 35.550.000 (\$ 39.500.000 - \$ 3.950.000), en conformidad a lo consignado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

3. Multa no aplicada.

Mediante la resolución exenta N° 36, de 15 de octubre de 2014, de esa institución, se aprobaron los términos de referencia y anexos para la contratación del servicio de auditoría técnica especializada para la evaluación del sistema de pago de remuneraciones y su personal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

Luego, a través de la resolución exenta N° 1.016, de 29 de octubre de esa anualidad, se autorizó y adjudicó, bajo la modalidad de trato directo ID N° 545854-1123-SE14, la contratación de los servicios antes individualizados, a la empresa Deloitte Auditores y Consultores Limitada, fundada en los artículos 8°, letra g), de la ley N° 19.886, y 10, numeral 7, letra m), en relación con lo establecido en el artículo 107, ambos del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, último que prescribe que, excepcionalmente, tratándose de servicios especializados por un monto inferior a 1.000 UTM, las entidades podrán efectuar una contratación directa con un determinado proveedor, previa verificación de su idoneidad.

Por su parte, la cláusula primera, letra a) de los aludidos términos de referencia, estableció que los entregables esperados consisten en dos informes, uno preliminar y otro final.

A su turno, la cláusula octava, sobre duración y vigencia del servicio, prevé que el servicio tendría una duración de seis semanas y entraría en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba el trato directo, esto es, el 29 de octubre de 2014, y que se extiende hasta el 12 de diciembre del precitado año, lo que concuerda con la carta Gantt, presentada por el oferente.

A su vez, la cláusula novena, relativa a precio y forma de pago, señala que para efectos de activar el procedimiento de pago, el adjudicatario deberá hacer entrega formal al coordinador del contrato, de los informes en archivo electrónico y "soporte papel", definidos como "entregables" en la sección 1°, letra a). Asimismo, añade que cuando el coordinador del contrato por parte del servicio otorgue la conformidad al informe final, el proveedor emitirá la factura del precio total de los servicios contratados, la que deberá estar debidamente visada por él.

Finalmente, cabe indicar que el numeral 15, sobre multas, consigna que si el adjudicatario no cumpliera con la labor encomendada dentro de los plazos establecidos en la carta Gantt y en los términos de referencia, por razones que le fueran imputables, se le aplicaría una multa equivalente a 4 U.F. por cada día corrido de retraso con respecto a la fecha de entrega de los servicios. Agrega, que se consideraría incumplimiento grave el que las multas acumuladas, cualquiera sea su naturaleza, excedieran del diez por ciento del monto neto del valor de la orden de compra, que ascendió a 450 UF, equivalente a \$ 10.941.489, situación en la cual la entidad podría poner término anticipado a los servicios, a través de la cancelación o rechazo de la orden de compra.

Al respecto, se determinó que la empresa no entregó el informe final comprometido antes de la fecha de término del contrato, esto es, el 12 de diciembre de 2014, no obstante, el SRCel, mediante el egreso ID de Tesorería N° 793106, de 7 de enero de 2015, le pagó al proveedor la suma de \$ 10.941.489, contra la entrega de un borrador del informe y no del informe final.

Cabe indicar que a esta Contraloría General le fue proporcionada una carta, suscrita por don Manuel Gálvez Rodríguez, Director de la empresa Deloitte Auditores y Consultores Limitada, de 12 de diciembre de 2014, fecha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

de término de la contratación, haciendo entrega del informe final de revisión del proceso de remuneraciones.

Lo anterior, no acredita que dicho documento haya sido recepcionado por el SRCel en esa data, existiendo evidencia que demuestra que no fue remitido en la misma, como el informe DN N° 1, de 2014, de la Unidad de Auditoría Interna de ese servicio y correos de fines de diciembre de 2014, entre la contraparte técnica del servicio y de la empresa, donde se indica que se envía un borrador del citado informe.

Cabe señalar que no hay constancia formal sobre la fecha de la entrega del informe definitivo, si bien consta que fue proporcionado con retraso, en los correos anteriormente mencionados, por lo que el adjudicatario incurrió en una demora que supera los 25 días corridos, considerando que, al día 7 de enero, fecha de pago, solo se entregó un informe en borrador, debiendo, por lo tanto, haberse cobrado la multa establecida en el contrato, ascendente a 4 UF por cada día corrido de atraso.

Sobre la materia, se verificó que el SRCel no cursó multa alguna, la que si se determina en razón de los 25 días transcurridos hasta el 7 de enero correspondería a \$ 2.462.710, monto que excede el 10 % del valor neto de la orden de compra, por lo que correspondería haber dado término anticipado a los servicios.

Cabe agregar que, según consta en la citada resolución exenta N° 36, de 15 de octubre de 2014, del SRCel, que aprueba los términos de referencia y anexos para la contratación del servicio no se contemplaron boletas de garantías sobre seriedad de la oferta ni cumplimiento de los servicios comprometidos.

En este sentido, es dable hacer presente que, conforme lo señalado por la jurisprudencia de esta Contraloría General, de acuerdo a los principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, si la sanción pecuniaria de que se trata se encuentra contemplada en el régimen jurídico que regula la contratación -como ocurre en la especie-, acaecidas que sean las circunstancias que la hacen procedente, resulta forzoso imponerla para la entidad contratante (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 5.633, de 2011, 67.447, de 2012 y 32.065, de 2013, todos de este origen).

Lo indicado precedentemente implica una contravención al deber de los funcionarios públicos de resguardar el patrimonio fiscal, toda vez que no se habría dado cumplimiento a la obligación estipulada en los términos de referencia, de hacer efectivas las multas, lo que vulnera los artículos 5° y 62, N° 8 de la mencionada ley N° 18.575, y 61, letra c), y 64, letras a) y b), ambos de la ley N° 18.834.

La entidad examinada, en su respuesta, hace presente que la factura N° 69.499, de 31 de diciembre de 2014, de Deloitte Auditores y Consultores Limitada, se pagó con la visación del Subdirector de Administración y Finanzas de la época, autorizado según expediente documental por el Jefe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

Contabilidad subrogante, cuyo contrato era administrado por el Jefe del Departamento de Desarrollo de las Personas.

Expone que, en cuanto a la no aplicación de multas, se puede indicar que la empresa requirió distintas informaciones, las cuales fueron entregadas por las diversas áreas del servicio de manera tardía, por razones de diferente índole. A modo ejemplar, el día 26 de noviembre de 2014, la citada entidad solicitó nuevamente antecedentes.

Luego, manifiesta que, el día 4 de diciembre de esa anualidad, Deloitte Auditores y Consultores Limitada solicitó verificar el borrador de pruebas de datos, el cual envió por correo al Jefe del Departamento de Desarrollo de las Personas, a fin de que efectuara lo solicitado por la empresa, y que hasta la entrega del informe final de la auditora esta información no fue proporcionada por dicho Departamento. Enseguida, señala que la unidad de remuneraciones no entregó de manera oportuna la información requerida.

Dado lo anterior, la autoridad del SRCel indica que, en su opinión, no se le puede imputar a la empresa el retraso en la entrega del informe Final de Auditoría, pues éste se debió a la no entrega oportuna de la información por parte del servicio, precisando que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 15, sobre multas, éstas se cobrarán en aquellos casos que la falta o el atraso sea imputable a la empresa.

Añade que, de acuerdo a la información revisada y los antecedentes expuestos, se determinó que no existe causal atribuible a la empresa, para la aplicación de multas en el retraso de la entrega del informe final.

Finalmente, indica que el Departamento de Desarrollo de las Personas elaborará una instrucción para las jefaturas que integran dicha dependencia, en la cual se señale si se cuenta con la información requerida, plazos estipulados cumplidos, entre otras, para efectos de enviar a pago los servicios entregados a la institución.

Sin perjuicio de lo argumentado por el SRCel, respecto de las circunstancias acaecidas, que no habrían ameritado el cobro de las referidas multas a la empresa, por no ser imputable el retraso a ésta, y en atención a que ello no fue acreditado a este Organismo de Control, corresponde mantener la observación, por la cifra de a \$ 2.462.710, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

4. Pago de prestación de servicios sin acreditar fehacientemente.

En relación con el contrato aprobado según la resolución exenta N° 392, de 29 de diciembre de 2014, de esa institución, que autoriza a proceder mediante trato directo y aprueba contrato de prestación de servicios de asesoría especializada, relativa a diseño y construcción de data center, con la Pontificia Universidad Católica de Chile, posteriormente modificado por resolución exenta N° 227, de 30 de junio de 2015, cabe consignar que los informes correspondientes a los hitos 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

y 3, previstos en la cláusula tercera del convenio, que respaldan el pago de la factura N° 39141, de 31 de agosto de 2015, por un monto de \$ 26.134.754, no fueron proporcionados a esta Entidad de Control.

Sobre el particular, es necesario precisar que, si bien el SRCel entregó el informe N° 460759, de agosto de 2015, este constituye un resumen ejecutivo de las actividades realizadas, pero no corresponde a lo exigido en la citada cláusula tercera, a saber, un informe de asesoría experta en la confección de distintos términos de referencia de los procesos de gran compra que se requiere llevar a cabo para la implementación de los data center, a través de la contratación de servicios housing y/o servicios asociados a data center; e, informe de asesoría experta brindada a las distintas comisiones evaluadoras designadas en los procesos de gran compra se efectúen en materia de data center.

Lo expuesto, además de incumplir lo consignado en el convenio, transgrede lo previsto en la letra c) del artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de este Organismo Superior de Control, y en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, antes mencionado, el cual señala que los gastos de los servicios deberán contar con los respaldos de la documentación que justifica tales operaciones, hechos que en la especie no se evidencian.

Sobre lo anterior, la autoridad del SRCel argumenta en su respuesta que, a la fecha se encuentra pagada la totalidad del precio pactado con la Pontificia Universidad Católica a través del contrato aprobado a través de resolución exenta N° 392, de 29 de diciembre de 2014 y su modificación posterior, todo ello fundado en la carta SED N° 1402, de 20 de agosto de 2015, donde el administrador del contrato da por aprobados los hitos N° 2 y 3 del convenio, y el correo electrónico de 13 de marzo de esa anualidad, que da por aprobado el hito N° 1.

Añade, que se remitieron a este Organismo Fiscalizador todos los correos electrónicos que dan cuenta de los trabajos efectuados por la universidad, incluyendo además el Informe N° 460759, de agosto de 2015, emitido por el DICTUC, que informa los trabajos realizados y hace referencia a los productos entregados en cada correo electrónico remitido al administrador del contrato, haciendo presente que este fue el medio de comunicación establecido con el servicio para tales efectos.

Asimismo, indica que si bien estos mail fueron aceptados por esa Entidad de Control para comprobar el hito 1, no fueron considerados para validar los hitos 2 y 3.

Finalmente, expresa que definirá en los contratos o acuerdos complementarios qué se entenderá por informes o reportes y medios válidos para la entrega de productos por parte de los proveedores.

Al respecto, cabe señalar que el citado informe N° 460759, de 2015, es un resumen de los productos a entregar, no obstante, a esta Entidad de Control no le fueron proporcionados los informes correspondientes a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

hitos 2 y 3, y que ya han sido especificados, por lo que se mantiene la observación formulada.

Atendido lo precedente, se observa la suma de \$ 26.134.754, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Servicio de Registro Civil e Identificación ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 982, de 2015, de esta Contraloría General.

En efecto, las observaciones del capítulo I, aspectos de control interno, numerales 2, falta de regularización de situaciones observadas por la Unidad de Auditoría Interna, para las auditorías DN-03-2013 y DN-01-2014; y 6, falta de actualización del manual de procedimientos de adquisiciones en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, se dan por subsanadas, atendidos los antecedentes aportados sobre la materia.

A su vez, las objeciones indicadas en el citado capítulo I, numeral 4, garantías no registradas en la contabilidad; y en el capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 6, tratos directos que no cumplen con el control previo de legalidad; y 8, publicación de las resoluciones fundadas en el portal Mercado Público fuera de plazo, en relación con las órdenes de compra N°s 545854-707-SE13 y 545854-456-SE13, se levantan, en virtud de las precisiones efectuadas.

En relación con las observaciones contenidas en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, pago en exceso por servicios adicionales de vigilancia por \$ 12.193.177 (AC)<sup>1</sup>; 2, Incumplimiento de contrato en licitación pública ID N° 545854-16-LP14, por la cantidad de \$ 35.550.000 (AC)<sup>2</sup>; y 4, pago de prestación de servicios sin acreditar fehacientemente por \$ 26.134.754 (AC)<sup>3</sup>, esta Entidad Fiscalizadora procederá a formular el reparo correspondiente, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

A su turno, en cuanto al numeral 3 del aludido capítulo, multa no aplicada por \$ 2.462.710 (AC)<sup>3</sup>, la institución deberá acreditar documentadamente que la demora en la entrega del informe final es imputable al servicio, en el término de 60 días hábiles, vencido el cual sin que ello se haya concretado, esta Entidad de Control efectuará el reparo pertinente, por la referida suma.

<sup>1</sup> AC: Observación Altamente Compleja: Gastos improcedentes.

<sup>2</sup> AC: Observación Altamente Compleja: Falta de documentación de respaldo.

<sup>3</sup> AC: Observación Altamente Compleja: No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.

<sup>3</sup> AC: Observación Altamente Compleja: Falta de documentación de respaldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

Sobre las situaciones consignadas en los capítulos II, examen de la materia auditada, numerales 1, modificación del monto adjudicado y de la oferta económica del oferente (AC)<sup>4</sup>; y 2, modificación improcedente de contrato (AC)<sup>5</sup>; y III, examen de cuentas, además de los reparos a que se ha hecho referencia, numerales 1, pago en exceso por servicios adicionales de vigilancia; 2, incumplimiento de contrato en licitación pública ID 545854-16-LP14; 3, multa no aplicada; y 4, pago de prestación de servicios sin acreditar fehacientemente, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en las situaciones allí representadas, debiendo remitir a esta Contraloría General el acto administrativo mediante el cual se disponga tal proceso y designe al fiscal, en el término de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

En relación con aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, ausencia de un reglamento interno y de formalización de la estructura organizacional (C)<sup>6</sup>; el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá elaborar y sancionar un reglamento de organización interna, además de formalizar su estructura organizacional, en ambos casos mediante el acto administrativo correspondiente; informando de su estado de avance a esta Entidad de Control, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

A su turno, en cuanto al numeral 2, del mismo acápite, falta de regularización de situaciones observadas por la Unidad de Auditoría Interna (C)<sup>7</sup>, esa repartición deberá acreditar el seguimiento de la auditoría código DN-17-2014, informando su resultado a este Organismo Fiscalizador, en igual plazo.

Enseguida, en lo que atañe al numeral 3, falta de supervisión y control sobre los contratos (C)<sup>8</sup>, del referido capítulo I, el SRCel deberá informar respecto del avance en la formalización y aplicación del instructivo de trabajo referente a las funciones y deberes de los administradores de contrato, en orden a controlar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los mismos, así como los plazos establecidos para la entrega de los productos y/o servicios adquiridos, en el aludido plazo de 60 días hábiles.

En cuanto a la observación contenida en el citado capítulo, numeral 5, control y registro de garantías en planillas excel (MC)<sup>9</sup>, la entidad fiscalizada deberá adoptar medidas de control que permitan prevenir la

<sup>4</sup> AC: Observación Altamente Compleja: Vulneración del principio de igualdad ante la ley en la creación de licitaciones y en la adjudicación.

<sup>5</sup> AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.

<sup>6</sup> C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>7</sup> C: Observación Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

<sup>8</sup> C: Observación Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

<sup>9</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

alteración, modificación y/o eliminación de los datos, lo cual será verificado en futuras auditorías que realice esta Contraloría General.

Por su parte, en lo que concierne al numeral 7, bodega de documentación en mal estado (C)<sup>10</sup>, del aludido capítulo, la entidad deberá informar documentadamente sobre el estado de avance de la reparación de dicha dependencia, con el objeto de garantizar el adecuado resguardo e integridad de los antecedentes de respaldo de las operaciones, en el mismo término de 60 días hábiles.

2. Sobre el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, modificación del monto adjudicado y de la oferta económica del oferente; sin perjuicio del sumario administrativo que debe instruirse, en los próximos procesos de compra que convoque, el servicio deberá ajustarse a los principios de igualdad de los oferentes y libre concurrencia que deben imperar en toda propuesta pública, lo cual será verificado en futuras auditorías que realice esta Entidad de Control.

Acerca del numeral 2, del mismo apartado, modificación de contrato improcedente, además del proceso disciplinario ya anotado, corresponde que la entidad auditada ejecute procedimientos de control más rigurosos, con el fin de velar por el cumplimiento de lo establecido en las bases administrativas, términos de referencia y contrato, lo que será validado en próximas fiscalizaciones.

En lo que concierne al numeral 3, del citado capítulo, incumplimiento de bases en plazo de adjudicación (MC)<sup>11</sup>, la institución deberá, en lo sucesivo, ceñirse estrictamente a lo establecido en las bases de licitación y ajustarse al cronograma dispuesto al efecto, hecho que será verificado en una futura auditoría que efectúe este Organismo Superior de Control.

Atendido lo expuesto en el numeral 4, del mismo capítulo, incumplimiento en la oferta presentada por el proveedor (C)<sup>12</sup>, el SRCeI deberá, en el futuro, dar estricto cumplimiento al principio de igualdad de los oferentes, conforme se establece en el artículo 9° de la ley N° 18.575 ya citada, aspecto que será validado en una nueva auditoría.

Tratándose de los numerales 5, servicios prestados antes de la suscripción del contrato y presentación de garantías (MC)<sup>13</sup>; y 7, prestación de servicios con anterioridad a la fecha de los actos administrativos que aprueban los tratos directos (MC)<sup>14</sup>, la autoridad deberá implementar medidas de control que permitan dar cabal cumplimiento a lo consignado en la normativa aplicable a las adquisiciones, así como en las bases y contratos suscritos, evitando la reiteración de hechos como los detectados, procedimientos que serán verificados en próximas auditorías que realice esta Contraloría General a esa institución.

Luego, en cuanto al numeral 8, de igual capítulo, publicación de las resoluciones fundadas en el portal Mercado Público fuera

<sup>10</sup> C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>11</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de plazos de licitación.

<sup>12</sup> C: Observación Compleja: Incumplimiento de disposiciones contenidas en bases administrativas o técnicas.

<sup>13</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

<sup>14</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

de plazo (C)<sup>15</sup>, considerando lo observado para la orden de compra ID N° 545854-179-SE13, en lo sucesivo, el servicio deberá dar cumplimiento a la normativa sobre compras públicas, relativa a la emisión y publicación oportuna de tales actos, lo cual será validado en futuras auditorías.

Acerca de lo manifestado en el numeral 9, ausencia de términos de referencia (C)<sup>16</sup>, la repartición deberá confeccionar y publicar estos documentos cada vez que efectúe contrataciones bajo la modalidad de trato directo, acorde lo dispuesto en la letra d), N° 2, del artículo 57, y el numeral 30, del artículo 2° del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuya validación se realizará en una próxima fiscalización a la entidad.

En lo que concierne al numeral 10 del mismo capítulo II, órdenes de compra sin que conste su aceptación (C)<sup>17</sup>, la institución fiscalizada deberá requerir a los proveedores adjudicados que cumplan dicho trámite oportunamente, a través del portal Mercado Público, y de forma previa a la entrega de los bienes, a fin de cumplir con la normativa aplicable y se refleje el estado real en que se encuentran al momento de consultar la información en el sitio web, lo cual será verificado en una futura visita al servicio.

Sobre lo consignado en el numeral 11 del referido capítulo, boletas de garantía que no cubren los plazos establecidos en el contrato (C)<sup>18</sup>, la autoridad deberá implementar medidas de control que permitan dar cabal cumplimiento a lo previsto en las bases de licitación y las obligaciones pactadas en los contratos, en lo relativo a la vigencia de estos instrumentos, con el fin de resguardar el patrimonio de la entidad, lo que será verificado en próximas auditorías que realice esta Contraloría General.

En lo que respecta al numeral 12, demora en la aprobación de contratos (MC)<sup>19</sup>, el SRCel deberá ajustarse a lo consignado en los artículos 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 7°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en relación con la simplificación y rapidez de los trámites y celeridad en la dictación y aprobación de los actos administrativos, lo que será validado en una futura fiscalización que realice esta Entidad de Control.

Respecto al mismo capítulo, numeral 13, no constitución de comisión evaluadora en el trato directo ID N° 545854-1488-SE14 (C)<sup>20</sup>, de acuerdo a lo comprometido, la institución deberá ajustarse a lo establecido en los términos de referencia y al cumplimiento de todos los hitos y documentación requerida, en relación a la constitución de las comisiones evaluadoras, lo que será verificado en próximas auditorías que realice esta Contraloría General a esa entidad.

<sup>15</sup> C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

<sup>16</sup> C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

<sup>17</sup> C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

<sup>18</sup> C: Observación Compleja: Incumplimiento de garantías y/o seguros de acuerdo a lo estipulado contractualmente.

<sup>19</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

<sup>20</sup> C: Observación Compleja: Incumplimiento de la normativa relacionada con el proceso de compras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

En cuanto al numeral 14 del citado capítulo, enmendaduras en las resoluciones exentas (MC)<sup>21</sup>, la repartición deberá cumplir con las instrucciones emitidas, en relación a la forma de proceder ante la existencia de errores en los actos administrativos dictados, evitando enmendaduras en dichos documentos o salvándolas oportunamente, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

3. A su turno, en lo referido al capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, pagos en exceso por servicios adicionales de vigilancia, sin perjuicio del reparo que se formulará, la institución auditada deberá instaurar los controles que aseguren el debido cumplimiento de las bases administrativas y de los respectivos acuerdos de voluntades, en relación al valor de los bienes y/o servicios adquiridos, lo cual será revisado en una próxima auditoría.

Sobre los numerales 2, incumplimiento de contrato en licitación pública ID N° 545854-16-LP14; 3, multa no aplicada; y 4, pago de prestación de servicios sin acreditar fehacientemente, sin perjuicio de los reparos y sumario administrativo a los que se ha hecho referencia, según corresponda, en lo sucesivo, la entidad auditada deberá verificar oportunamente el cabal cumplimiento de los proveedores en la entrega de los productos en los plazos establecidos en los convenios, disponiendo la aplicación de multas y término anticipado en los casos que proceda, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 5, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que corresponda, contado desde la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes respectivos.

Remítase el presente informe a la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, al Auditor Ministerial de la referida Cartera de Estado, al Director del Servicio de Registro Civil e Identificación, al Jefe de Auditoría Interna de la misma institución; a la Unidad Técnica de Control Externo y a la Unidad de Seguimiento, ambas de esta División de Auditoría Administrativa, y, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

**Jefe de Area Subrogante  
Area Administración  
Interior y Justicia**

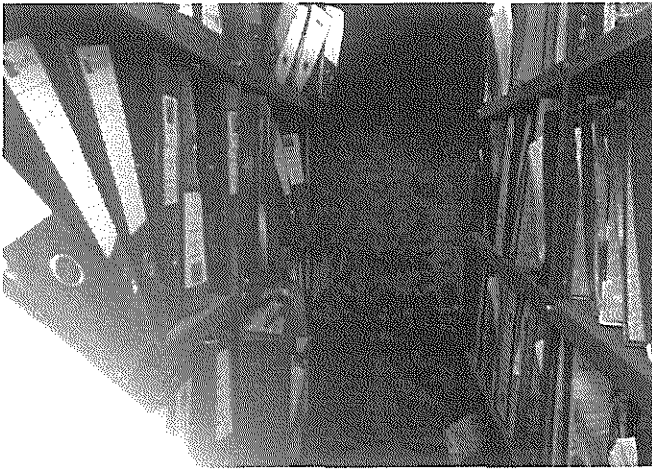
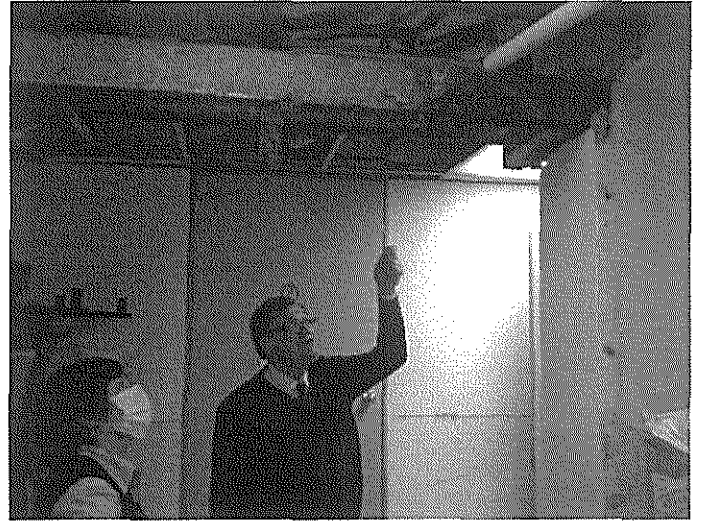
<sup>21</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Inexistencia de procedimientos formalizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 1

BODEGA EN MAL ESTADO



*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

**ANEXO N° 2**

**COMPRAS QUE NO CUMPLEN CON EL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN**

Modalidad de compra	TIPO	N° orden de compra	Monto \$	Período	Proveedor
Trato directo	Servicios de vigilancia	545854-179-SE13	233.478.000	30 de septiembre al 30 de octubre de 2013	Promociones Work Service Ltda.
Trato directo	Servicios de vigilancia	545854-1086-SE13	2.423.247	19 de octubre de 2012 al 30 de abril de 2013	Promociones Work Service Ltda.
Trato directo	Servicios de vigilancia	545854-1173-SE13	8.751.113	1 al 30 de junio de 2013	Promociones Work Service Ltda.
Trato directo	Servicios de vigilancia	545854-1177-SE13	5.293.828	1 al 31 de mayo de 2013	Promociones Work Service Ltda.
Trato directo	Servicio de vigilancia	545854-456-SE13	284.288.382	1 de mayo al 31 de octubre de 2013	Promociones Work Service Ltda.
Trato directo	Servicio de vigilancia	545854-141-SE14	7.921.635	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2013	Promociones Work Service Ltda.
Trato directo	Servicio de vigilancia	545854-144-SE14	5.113.995	1 de julio al 31 de agosto de 2013	Promociones Work Service Ltda.
<b>Total</b>			<b>547.270.200</b>		

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Abastecimiento de SRCel.

*Handwritten mark*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 3

ÓRDENES DE COMPRA QUE NO SE ENCUENTRAN EN ESTADO "ACEPTADAS"

N°	NÚMERO DE LA ORDEN DE COMPRA	FECHA DE LA ORDEN DE COMPRA	MONTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA (\$)	ESTADO DE LA ORDEN DE COMPRA
1	545854-179-SE13	13-02-2013	233.478.000	Enviada a proveedor
2	545854-456-SE13	29-04-2013	284.288.382	Enviada a proveedor
3	545854-668-SE13	28-06-2013	583.087	Enviada a proveedor
4	545854-669-SE13	01-07-2013	6.840.991	En proceso
5	545854-633-SE13	25-06-2013	2.594.456	En proceso
6	545854-675-SE13	01-07-2013	6.090.306	Enviada a proveedor
7	545854-701-SE13	04-07-2013	2.875.506	Enviada a proveedor
8	545854-713-SE13	09-07-2013	3.081.202	Enviada a proveedor
9	545854-707-SE13	08-07-2013	2.230.850	Enviada a proveedor
10	545854-680-SE13	09-07-2013	600.317	Enviada a proveedor
11	545854-774-SE13	01-08-2013	275.430	Enviada a proveedor
12	545854-838-SE13	20-08-2013	327.762	Enviada a proveedor
13	545854-1086-SE13	09-12-2013	2.423.247	Enviada a proveedor
14	545854-1173-SE13	26-12-2013	8.751.113	Enviada a proveedor
15	545854-1177-SE13	26-12-2013	5.293.828	Enviada a proveedor
16	545854-144-SE14	19-02-2014	5.113.995	Enviada a proveedor
17	545854-141-SE14	19-02-2014	7.921.635	Enviada a proveedor
TOTAL			572.770.107	

Fuente: Elaboración propia en base a la información del Portal de Mercado Público.

98



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 4

PAGO EN EXCESO POR HORAS ADICIONALES DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

N° ORDEN DE COMPRA 545854-633-SE13 RESOLUCIÓN EXENTA 639 DE 25-06-2013

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
01-02-2013	16:00	8:00	16	3.564	57.024	1.980	31.680	25.344
02-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
02-02-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
03-02-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
03-02-2013	20:00	8:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
04-02-2013	17:00	8:00	15	3.546	53.190	1.980	29.700	23.490
05-02-2013	17:00	8:00	15	3.546	53.190	1.980	29.700	23.490
06-02-2013	17:00	8:00	15	3.546	53.190	1.980	29.700	23.490
07-02-2013	17:00	8:00	15	3.546	53.190	1.980	29.700	23.490
08-02-2013	16:00	8:00	16	3.564	57.024	1.980	31.680	25.344
09-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
09-02-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
10-02-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
10-02-2013	20:00	8:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
11-02-2013	17:00	8:00	15	3.546	53.190	1.980	29.700	23.490
12-02-2013	17:00	8:00	15	3.546	53.190	1.980	29.700	23.490
13-02-2013	17:00	8:00	15	3.546	53.190	1.980	29.700	23.490
14-02-2013	17:00	8:00	15	3.546	53.190	1.980	29.700	23.490
15-02-2013	16:00	8:00	16	3.564	57.024	1.980	31.680	25.344
16-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
16-02-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
17-02-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
17-02-2013	20:00	8:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512

CS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
18-02-2013	17:00	8:00	15	3.546	53.190	1.980	29.700	23.490
19-02-2013	17:00	8:00	15	3.546	53.190	1.980	29.700	23.490
20-02-2013	17:00	8:00	15	3.546	53.190	1.980	29.700	23.490
25-01-2013	16:00	8:00	16	3.564	57.024	1.980	31.680	25.344
26-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
26-01-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
27-01-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
27-01-2013	20:00	8:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
28-01-2013	17:00	8:00	15	3.546	53.190	1.980	29.700	23.490
29-01-2013	17:00	8:00	15	3.546	53.190	1.980	29.700	23.490
30-01-2013	17:00	8:00	15	3.546	53.190	1.980	29.700	23.490
31-01-2013	17:00	8:00	15	3.546	53.190	1.980	29.700	23.490
21-02-2013	17:00	8:00	15	3.546	53.190	1.980	29.700	23.490
22-02-2013	16:00	8:00	16	3.564	57.024	1.980	31.680	25.344
23-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
23-02-2013	20:00	7:00	11	3.546	39.006	1.980	21.780	17.226
24-02-2013	8:00	20:00	10	5.346	53.460	2.970	29.700	23.760
24-02-2013	8:00	20:00	10	5.346	53.460	2.970	29.700	23.760
<b>VALOR NETO</b>			<b>555</b>		<b>2.180.214</b>		<b>1.213.740</b>	<b>966.474</b>
<b>19% IVA</b>					<b>414.241</b>		<b>230.611</b>	<b>183.630</b>
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>2.594.455</b>		<b>1.444.351</b>	
<b>TOTAL PAGO EN EXCESO</b>								<b>1.150.104</b>

Fuente: Elaborado en base a los egresos proporcionados por la Unidad de Tesorería del Departamento Nacional de Finanzas y Contabilidad y los antecedentes de los procesos de compra entregados por el Departamento de Abastecimiento del SRCel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

N° ORDEN DE COMPRA 545854-668-SE13 RESOLUCIÓN EXENTA 675 DE 28-06-2013

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS PRESTADAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
06-12-2012	17:00	22:30	5,3	3.546	18.794	1.980	10.494	8.300
07-12-2012	17:00	22:30	5,3	3.546	18.794	1.980	10.494	8.300
08-12-2012	9:00	19:00	10	5.346	53.460	2.970	29.700	23.760
09-12-2012	9:00	15:00	6	5.346	32.076	2.970	17.820	14.256
10-12-2012	17:00	22:30	5,3	3.546	18.794	1.980	10.494	8.300
11-12-2012	17:00	22:30	5,3	3.546	18.794	1.980	10.494	8.300
12-12-2012	17:00	22:30	5,3	3.546	18.794	1.980	10.494	8.300
13-12-2012	17:00	22:30	5,3	3.546	18.794	1.980	10.494	8.300
14-12-2012	16:30	22:00	5,3	3.546	18.794	1.980	10.494	8.300
15-12-2012	9:00	19:00	10	3.546	35.460	1.980	19.800	15.660
16-12-2012	9:00	14:00	5	5.346	26.730	2.970	14.850	11.880
17-12-2012	17:30	22:00	4,3	3.546	15.248	1.980	8.514	6.734
18-12-2012	17:30	22:00	4,3	3.546	15.248	1.980	8.514	6.734
19-12-2012	17:30	22:00	4,3	3.546	15.248	1.980	8.514	6.734
20-12-2012	17:30	22:00	4,3	3.546	15.248	1.980	8.514	6.734
21-12-2012	16:30	22:00	5,3	3.546	18.794	1.980	10.494	8.300
22-12-2012	9:00	19:00	10	3.546	35.460	1.980	19.800	15.660
23-12-2012	9:00	14:00	5	5.346	26.730	2.970	14.850	11.880
24-12-2012	17:30	22:00	4,3	3.546	15.248	1.980	8.514	6.734
25-12-2012	17:30	22:00	4,3	5.346	22.988	2.970	12.771	10.217
26-12-2012	17:30	22:00	4,3	3.546	15.248	1.980	8.514	6.734
27-12-2012	17:30	22:00	4,3	3.546	15.248	1.980	8.514	6.734

CS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

VALOR NETO				489.989		273.141	216.848	
19% IVA				93.098		51.897		
TOTAL				583.087		325.038		
TOTAL PAGO EN EXCESO								258.049

Fuente: Elaborado en base a los egresos proporcionados por la Unidad de Tesorería del Departamento Nacional de Finanzas y Contabilidad y los antecedentes de los procesos de compra entregados por el Departamento de Abastecimiento del SRCel.

N° ORDEN DE COMPRA 545854-669-SE13 RESOLUCIÓN EXENTA 677 DE 01-07-2013

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
28-12-2012	19:00	0:00	5	3.564	17.820	1.980	9.900	7.920
29-12-2012	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
30-12-2012	0:00	0:00	24	5.346	128.304	2.970	71.280	57.024
31-12-2012	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
01-01-2013	0:00	0:00	24	5.346	128.304	2.970	71.280	57.024
02-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
03-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
04-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
05-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
06-01-2013	0:00	0:00	24	5.346	128.304	2.970	71.280	57.024
07-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
08-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
09-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
10-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
11-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
12-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
13-01-2013	0:00	0:00	24	5.346	128.304	2.970	71.280	57.024
14-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
15-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
16-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
17-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
18-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
19-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
20-01-2013	0:00	0:00	24	5.346	128.304	2.970	71.280	57.024
21-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
22-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
23-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
24-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
25-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
26-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016

28



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
27-01-2013	0:00	0:00	24	5.346	128.304	2.970	71.280	57.024
28-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
29-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
30-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
31-01-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
01-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
02-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
03-02-2013	0:00	0:00	24	5.346	128.304	2.970	71.280	57.024
04-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
05-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
06-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
07-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
08-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
09-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
10-02-2013	0:00	0:00	24	5.346	128.304	2.970	71.280	57.024
11-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
12-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
13-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016

88



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
14-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
15-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
16-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
17-02-2013	0:00	0:00	24	5.346	128.304	2.970	71.280	57.024
18-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
19-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
20-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
21-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
22-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
23-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
24-02-2013	0:00	0:00	24	5.346	128.304	2.970	71.280	57.024
25-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
26-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
27-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
28-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
VALOR NETO					<b>5.748.732</b>		<b>3.193.740</b>	<b>2.554.992</b>
19% IVA					<b>1.092.259</b>		606.811	
TOTAL					<b>6.840.991</b>		<b>3.800.551</b>	
TOTAL PAGO EN EXCESO								<b>3.040.440</b>

Fuente: Elaborado en base a los egresos proporcionados por la Unidad de Tesorería del Departamento Nacional de Finanzas y Contabilidad y los antecedentes de los procesos de compra entregados por el Departamento de Abastecimiento del SRCel.

*Handwritten mark*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

N° ORDEN DE COMPRA 545854-675-SE13 RESOLUCIÓN EXENTA 678 DE 01-07-2013

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
22-11-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
23-11-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
23-11-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
24-11-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
24-11-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
25-11-2012	0:00	8:00	8	5.346	42.768	2.970	23.760	19.008
25-11-2012	20:00	0:00	4	5.346	21.384	2.970	11.880	9.504
26-11-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
26-11-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
27-11-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
27-11-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
28-11-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
28-11-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
29-11-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
29-11-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
30-11-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
30-11-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336

ds



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
01-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
01-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
02-12-2012	0:00	8:00	8	5.346	42.768	2.970	23.760	19.008
02-12-2012	20:00	0:00	4	5.346	21.384	2.970	11.880	9.504
03-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
03-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
04-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
04-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
05-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
06-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
06-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
07-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
07-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
08-12-2012	0:00	8:00	8	5.346	42.768	2.970	23.760	19.008
08-12-2012	20:00	0:00	4	5.346	21.384	2.970	11.880	9.504
09-12-2012	0:00	8:00	8	5.346	42.768	2.970	23.760	19.008
09-12-2012	20:00	0:00	4	5.346	21.384	2.970	11.880	9.504
10-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672

28



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
10-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
11-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
11-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
12-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
12-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
13-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
13-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
14-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
14-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
15-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
15-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
16-12-2012	0:00	8:00	8	5.346	42.768	2.970	23.760	19.008
16-12-2012	20:00	0:00	4	5.346	21.384	2.970	11.880	9.504
17-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
17-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
18-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
18-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
19-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672

*[Handwritten mark]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
19-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
20-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
20-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
21-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
21-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
22-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
22-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
23-12-2012	0:00	8:00	8	5.346	42.768	2.970	23.760	19.008
23-12-2012	20:00	0:00	4	5.346	21.384	2.970	11.880	9.504
24-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
24-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
25-12-2012	0:00	8:00	8	5.346	42.768	2.970	23.760	19.008
25-12-2012	20:00	0:00	4	5.346	21.384	2.970	11.880	9.504
26-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
26-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
27-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
27-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
28-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672

CS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
28-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
29-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
29-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
30-12-2012	0:00	8:00	8	5.346	42.768	2.970	23.760	19.008
30-12-2012	20:00	0:00	4	5.346	21.384	2.970	11.880	9.504
31-12-2012	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
31-12-2012	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
01-01-2013	0:00	8:00	8	5.346	42.768	2.970	23.760	19.008
01-01-2013	20:00	0:00	4	5.346	21.384	2.970	11.880	9.504
02-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
02-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
03-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
03-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
04-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
04-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
05-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
05-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
06-01-2013	0:00	8:00	8	5.346	42.768	2.970	23.760	19.008

dt



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
06-01-2013	20:00	0:00	4	5.346	21.384	2.970	11.880	9.504
07-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
07-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
08-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
08-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
09-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
09-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
10-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
10-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
11-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
11-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
12-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
12-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
13-01-2013	0:00	8:00	8	5.346	42.768	2.970	23.760	19.008
13-01-2013	20:00	0:00	4	5.346	21.384	2.970	11.880	9.504
14-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
14-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
15-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672

98



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
15-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
16-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
16-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
17-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
17-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
18-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
18-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
19-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
19-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
20-01-2013	0:00	8:00	8	5.346	42.768	2.970	23.760	19.008
20-01-2013	20:00	0:00	4	5.346	21.384	2.970	11.880	9.504
21-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
21-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
22-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
22-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
23-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
23-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
24-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672

9/8



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
24-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
25-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
25-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
26-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
26-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
27-01-2013	0:00	8:00	8	5.346	42.768	2.970	23.760	19.008
27-01-2013	0:00	8:00	8	5.346	42.768	2.970	23.760	19.008
28-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
28-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
29-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
29-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
30-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
30-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
31-01-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
31-01-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
01-02-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
01-02-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
02-02-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336

*Handwritten signature or mark.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
02-02-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
03-02-2013	20:00	0:00	4	5.346	21.384	2.970	11.880	9.504
03-02-2013	0:00	8:00	8	5.346	42.768	2.970	23.760	19.008
04-02-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
04-02-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
05-02-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
05-02-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
06-02-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
06-02-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
07-02-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
07-02-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
08-02-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
08-02-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
09-02-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
09-02-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
10-02-2013	20:00	0:00	4	5.346	21.384	2.970	11.880	9.504
10-02-2013	0:00	8:00	8	5.346	42.768	2.970	23.760	19.008
11-02-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336

98



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
11-02-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
12-02-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
12-02-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
13-02-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
13-02-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
14-02-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
14-02-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
15-02-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
15-02-2013	20:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
16-02-2013	0:00	8:00	8	3.564	28.512	1.980	15.840	12.672
17-02-2013	0:00	0:00	24	5.346	128.304	2.970	71.280	57.024
18-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
19-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
20-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
21-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
22-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
23-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
24-02-2013	0:00	0:00	24	5.346	128.304	2.970	71.280	57.024

*Handwritten signature or initials.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
25-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
26-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
27-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
28-02-2013	0:00	0:00	24	3.564	85.536	1.980	47.520	38.016
VALOR NETO					5.117.904		2.843.280	2.274.624
19% IVA					972.402		540.223	
VALOR TOTAL					6.090.306		3.383.503	
VALOR PAGADO EN EXCESO								2.706.803

Fuente: Elaborado en base a los egresos proporcionados por la Unidad de Tesorería del Departamento Nacional de Finanzas y Contabilidad y los antecedentes de los procesos de compra entregados por el Departamento de Abastecimiento del SRCel.

N° ORDEN DE COMPRA 545854-680-SE13 RESOLUCIÓN EXENTA 728 DE 09-07-2013

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
21-09-2012	17:30	8:00	14,5	1.980	28.710	1.980	28.710	0
19-11-2012	17:30	8:00	14,5	1.980	28.710	1.980	28.710	0
20-11-2012	17:30	8:00	14,5	1.980	28.710	1.980	28.710	0
21-11-2012	17:30	8:00	14,5	1.980	28.710	1.980	28.710	0

*Handwritten signature or mark.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

22-11-2012	17:30	8:00	14,5	1.980	28.710	1.980	28.710	0
23-11-2012	17:30	8:00	14,5	1.980	28.710	1.980	28.710	0
24-11-2012	17:30	8:00	14,5	1.980	28.710	1.980	28.710	0
25-11-2012	9:00	22:00	13	3.546	46.098	2.970	38.610	7.488
26-11-2012	17:30	8:00	14,5	1.980	28.710	1.980	28.710	0
27-11-2012	17:30	8:00	14,5	1.980	28.710	1.980	28.710	0
27-11-2012	17:30	8:00	14,5	1.980	28.710	1.980	28.710	0
28-11-2012	17:30	8:00	14,5	1.980	28.710	1.980	28.710	0
28-11-2012	17:30	8:00	14,5	1.980	28.710	1.980	28.710	0
29-11-2012	17:30	8:00	14,5	1.980	28.710	1.980	28.710	0
29-11-2012	17:30	8:00	14,5	1.980	28.710	1.980	28.710	0
30-11-2012	17:30	8:00	14,5	1.980	28.710	1.980	28.710	0
30-11-2012	17:30	8:00	14	1.980	27.720	1.980	27.720	0
VALOR NETO					504.468		496.980	7.488
19% IVA					95.849		94.426	
TOTAL					600.317		591.406	
T OTAL PAGO EN EXCESO								8.911

Fuente: Elaborado en base a los egresos proporcionados por la Unidad de Tesorería del Departamento Nacional de Finanzas y Contabilidad y los antecedentes de los procesos de compra entregados por el Departamento de Abastecimiento del SRCel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

N° ORDEN DE COMPRA 545854-701-SE13 RESOLUCIÓN EXENTA 707 DE 04-07-2013

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
11-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
11-01-2013	16:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
12-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
12-01-2013	16:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
13-01-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
13-01-2013	20:00	8:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
14-01-2013	16:00	8:30	16	3.564	57.024	1.980	31.680	25.344
15-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
16-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
17-01-2013	16:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
18-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
18-01-2013	16:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
19-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
19-01-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
20-01-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
20-01-2013	20:00	8:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
21-01-2013	16:00	8:30	16	3.564	57.024	1.980	31.680	25.344
22-01-2013	16:00	8:30	16	3.564	57.024	1.980	31.680	25.344
23-01-2013	16:00	8:30	16	3.564	57.024	1.980	31.680	25.344
24-01-2013	16:00	8:30	16	3.564	57.024	1.980	31.680	25.344
25-01-2013	16:00	20:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
25-01-2013	16:00	22:00	6	3.564	21.384	1.980	11.880	9.504
26-01-2013	16:00	8:30	16	3.564	57.024	1.980	31.680	25.344



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
26-01-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
27-01-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
27-01-2013	20:00	8:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
28-01-2013	16:00	8:30	16	3.564	57.024	1.980	31.680	25.344
29-01-2013	16:00	20:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
30-01-2013	16:00	20:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
31-01-2013	16:00	8:30	16	3.564	57.024	1.980	31.680	25.344
01-02-2013	16:00	20:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
01-02-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
02-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
02-02-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
03-02-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
03-02-2013	20:00	8:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
04-02-2013	16:00	20:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
05-02-2013	16:00	20:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
06-02-2013	16:00	20:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
07-02-2013	16:00	20:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
08-02-2013	16:00	20:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
08-02-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
09-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
09-02-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
10-02-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
10-02-2013	20:00	8:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
11-02-2013	16:00	8:30	16	3.564	57.024	1.980	31.680	25.344

98



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
12-02-2013	16:00	20:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
13-02-2013	16:00	20:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
14-02-2013	16:00	20:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
15-02-2013	16:00	20:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
15-02-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
16-02-2013	16:00	20:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
16-02-2013	16:00	20:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
17-02-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
17-02-2013	20:00	8:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
18-02-2013	16:00	8:30	16	3.564	57.024	1.980	31.680	25.344
19-02-2013	16:00	20:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
20-02-2013	16:00	20:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
VALOR NETO					2.416.392		1.342.440	1.073.952
19% IVA					459.114		255.064	
TOTAL					2.875.506		1.597.504	
TOTAL PAGO EN EXCESO								1.278.003

Fuente: Elaboración propia en base a los egresos proporcionados por la Unidad de Tesorería del Departamento Nacional de Finanzas y Contabilidad y los antecedentes de los procesos de compra entregados por el Departamento de Abastecimiento del SRCel.

N° ORDEN DE COMPRA 545854-707-SE13 RESOLUCIÓN EXENTA 716 DE 05-07-2013

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
12-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
13-01-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
14-01-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
15-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
16-01-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
17-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
18-01-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
19-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
20-01-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
20-01-2013	20:00	8:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
21-01-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
23-01-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
24-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
26-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
26-01-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
27-01-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
28-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
29-01-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
30-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008

*[Handwritten mark]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
31-01-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
01-02-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
02-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
03-02-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
04-02-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
05-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
06-02-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
07-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
08-02-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
09-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
10-02-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
11-02-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
12-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
13-02-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
14-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
15-02-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
16-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
16-02-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008

88



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
17-02-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
18-02-2013	20:00	8:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
19-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
20-02-2013	8:00	0:00	4	3.564	14.256	1.980	7.920	6.336
VALOR NETO					1.874.664		1.041.480	833.184
19% IVA					356.186		197.881	
TOTAL					2.230.850		1.239.361	
TOTAL PAGO EN EXCESO								991.489

Fuente: Elaborado en base a los egresos proporcionados por la Unidad de Tesorería del Departamento Nacional de Finanzas y Contabilidad y los antecedentes de los procesos de compra entregados por el Departamento de Abastecimiento del SRCel.

N° ORDEN DE COMPRA 545854-713-SE13 RESOLUCIÓN EXENTA 722 DE 19-07-2013

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
01-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
02-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
02-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
03-02-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
03-02-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
04-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
05-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
06-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
07-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
08-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
09-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
09-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
10-02-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
10-02-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
11-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
12-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
13-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
14-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
15-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
16-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
16-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
17-02-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
17-02-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512

98



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
18-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
19-02-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
20-02-2013	16:00	8:00	16	3.564	57.024	1.980	31.680	25.344
18-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
19-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
19-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
20-01-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
20-01-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
21-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
22-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
23-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
24-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
25-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
26-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
26-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
27-01-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
27-01-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
28-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008

cb



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
29-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
30-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
31-01-2013	8:00	20:00	12	3.564	42.768	1.980	23.760	19.008
21-02-2013	20:00	8:00	12	3.546	42.552	1.980	23.760	18.792
22-02-2013	20:00	8:00	12	3.546	42.552	1.980	23.760	18.792
23-02-2013	8:00	20:00	8	3.546	28.368	1.980	15.840	12.528
23-02-2013	20:00	8:00	12	3.546	42.552	1.980	23.760	18.792
24-02-2013	8:00	20:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
24-02-2013	20:00	8:00	12	5.346	64.152	2.970	35.640	28.512
25-06-2013	20:00	8:00	12	3.546	42.552	1.980	23.760	18.792
26-02-2013	20:00	8:00	12	3.546	42.552	1.980	23.760	18.792
27-02-2013	20:00	8:00	12	3.546	42.552	1.980	23.760	18.792
28-02-2013	20:00	8:00	12	3.546	42.552	1.980	23.760	18.792
29-02-2013	20:00	8:00	7	3.546	24.822	1.980	13.860	10.962
VALOR NETO					2.589.246		1.439.460	1.149.786
19% IVA					491.957		273.497	
TOTAL					3.081.203		1.712.957	
TOTAL PAGADO EN EXCESO								1.368.245

Fuente: Elaborado en base a los egresos proporcionados por la Unidad de Tesorería del Departamento Nacional de Finanzas y Contabilidad y los antecedentes de los procesos de compra entregados por el Departamento de Abastecimiento del SRCel.

*Handwritten mark*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

N° ORDEN DE COMPRA 545854-141-SE14 RESOLUCIÓN EXENTA 112 DE 19-02-2014

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	N° GUARDIAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
02-09-2013	20:00	8:00	36	3	3.778	136.008	3.778	136.008	0
03-09-2013	20:00	8:00	36	3	3.778	136.008	3.778	136.008	0
04-09-2013	20:00	8:00	36	3	3.778	136.008	3.778	136.008	0
05-09-2013	20:00	8:00	36	3	3.778	136.008	3.778	136.008	0
06-09-2013	20:00	8:00	36	3	2.519	90.672	2.519	90.672	0
07-09-2013	20:00	8:00	36	3	1.259	45.336	1.259	45.336	0
08-09-2013	20:00	8:00	36	3	3.778	136.008	3.778	136.008	0
09-09-2013	20:00	8:00	36	3	3.778	136.008	3.778	136.008	0
10-09-2013	20:00	8:00	36	3	2.519	90.672	2.519	90.672	0
11-10-2013	16:00	22:00	6	1	3.778	22.668	3.778	22.668	0
13-10-2013	9:00	14:00	5	1	5.667	28.335	5.667	28.335	0
07-10-2013	17:30	00:00	6,5	1	3.778	24.557	3.778	24.557	0
08-10-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	3.778	32.113	0
08-10-2013	17:30	00:00	6,5	1	3.778	24.557	3.778	24.557	0
09-10-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	3.778	32.113	0
09-10-2013	17:30	00:00	6,5	1	3.778	24.557	3.778	24.557	0
10-10-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	3.778	32.113	0

9/8



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	N° GUARDIAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
10-10-2013	17:30	00:00	6,5	1	3.778	24.557	3.778	24.557	0
11-10-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	3.778	32.113	0
11-10-2013	16:30	0:00	7,5	1	3.778	28.335	3.778	28.335	0
12-10-2013	0:00	0:00	24	1	5.667	136.008	5.667	136.008	0
13-10-2013	0:00	0:00	24	1	5.667	136.008	5.667	136.008	0
14-10-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	3.778	32.113	0
14-10-2013	17:30	00:00	6,5	1	3.778	24.557	3.778	24.557	0
15-10-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	3.778	32.113	0
15-10-2013	17:30	00:00	6,5	1	3.778	24.557	3.778	24.557	0
16-10-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	3.778	32.113	0
16-10-2013	17:30	00:00	6,5	1	3.778	24.557	3.778	24.557	0
17-10-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	3.778	32.113	0
17-10-2013	17:30	00:00	6,5	1	3.778	24.557	3.778	24.557	0
18-10-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	3.778	32.113	0
18-10-2013	17:30	00:00	6,5	1	3.778	24.557	3.778	24.557	0
19-10-2013	0:00	0:00	24	1	5.667	136.008	3.778	90.672	45.336
20-10-2013	0:00	0:00	24	1	5.667	136.008	5.667	136.008	0
21-10-2013	17:30	00:00	6,5	1	3.778	24.557	3.778	24.557	0

9/10



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	N° GUARDIAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
21-10-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	3.778	32.113	0
22-10-2013	17:30	00:00	6,5	1	3.778	24.557	3.778	24.557	0
22-10-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	3.778	32.113	0
23-10-2013	17:30	00:00	6,5	1	3.778	24.557	3.778	24.557	0
23-10-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	3.778	32.113	0
24-10-2013	17:30	00:00	6,5	1	3.778	24.557	3.778	24.557	0
24-10-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	3.778	32.113	0
25-10-2013	17:30	00:00	6,5	1	3.778	24.557	3.778	24.557	0
25-10-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	3.778	32.113	0
26-10-2013	0:00	0:00	24	1	5.667	136.008	3.778	90.672	45.336
27-10-2013	0:00	0:00	24	1	5.667	136.008	5.667	136.008	0
28-10-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	3.778	32.113	0
28-10-2013	17:30	00:00	6,5	1	3.778	24.557	3.778	24.557	0
29-10-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	3.778	32.113	0
29-10-2013	17:30	00:00	6,5	1	3.778	24.557	3.778	24.557	0
30-10-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	3.778	32.113	0
30-10-2013	17:30	00:00	6,5	1	3.778	24.557	3.778	24.557	0
31-10-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	5.667	48.170	-16.057
31-10-2013	17:30	00:00	6,5	1	3.778	24.557	5.667	36.836	-12.279



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	N° GUARDIAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
14-10-2013	8:00	18:00	30	3	3.778	113.340	3.778	113.340	0
15-10-2013	8:00	18:00	30	3	3.778	113.340	3.778	113.340	0
16-10-2013	8:00	18:00	30	3	3.778	113.340	3.778	113.340	0
17-10-2013	8:00	18:00	30	3	3.778	113.340	3.778	113.340	0
18-10-2013	8:00	18:00	30	3	3.778	113.340	3.778	113.340	0
01-12-2013	16:30	24:00	7,5	1	3.778	28.335	2.970	22.275	6.060
02-12-2013	0:00	24:00	24	1	5.667	136.008	1.980	47.520	88.488
03-12-2013	0:00	24:00	24	1	5.667	136.008	1.980	47.520	88.488
04-12-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	1.980	16.830	15.283
04-12-2013	17:30	24:00	6,5	1	3.781	24.577	1.980	12.870	11.707
05-12-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	1.980	16.830	15.283
05-12-2013	17:30	24:00	6,5	1	3.781	24.577	1.980	12.870	11.707
06-12-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	1.980	16.830	15.283
06-12-2013	17:30	24:00	6,5	1	3.781	24.577	1.980	12.870	11.707
07-12-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	1.980	16.830	15.283
07-12-2013	17:30	24:00	6,5	1	3.781	24.577	1.980	12.870	11.707
08-12-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	2.970	25.245	6.868
08-12-2013	16:30	24:00	7,5	1	3.778	28.335	2.970	22.275	6.060
09-12-2013	0:00	24:00	24	1	5.667	136.008	1.980	47.520	88.488
10-12-2013	0:00	24:00	24	1	5.667	136.008	1.980	47.520	88.488
11-12-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	1.980	16.830	15.283
11-12-2013	17:30	24:00	6,5	1	3.781	24.577	1.980	12.870	11.707

9/10



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	N° GUARDIAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
12-12-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	1.980	16.830	15.283
12-12-2013	17:30	24:00	6,5	1	3.781	24.577	1.980	12.870	11.707
13-12-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	1.980	16.830	15.283
13-12-2013	17:30	24:00	6,5	1	3.781	24.577	1.980	12.870	11.707
14-12-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	1.980	16.830	15.283
14-12-2013	17:30	24:00	6,5	1	3.781	24.577	1.980	12.870	11.707
15-12-2013	17:30	24:00	8,5	1	3.778	32.113	2.970	25.245	6.868
15-12-2013	16:30	24:00	7,5	1	3.277	24.577	2.970	22.275	2.302
16-12-2013	0:00	24:00	24	1	5.667	136.008	1.980	47.520	88.488
17-12-2013	0:00	24:00	24	1	5.667	136.008	1.980	47.520	88.488
18-12-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	1.980	16.830	15.283
18-12-2013	17:30	24:00	6,5	1	3.781	24.577	1.980	12.870	11.707
19-12-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	1.980	16.830	15.283
19-12-2013	17:30	24:00	6,5	1	3.778	24.557	1.980	12.870	11.687
20-12-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	1.980	16.830	15.283
20-12-2013	17:30	24:00	6,5	1	3.781	24.577	1.980	12.870	11.707
21-12-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	1.980	16.830	15.283
21-12-2013	17:30	24:00	6,5	1	3.781	24.577	1.980	12.870	11.707
22-12-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	2.970	25.245	6.868
22-12-2013	16:30	24:00	7,5	1	3.778	28.335	2.970	22.275	6.060
23-12-2013	0:00	24:00	24	1	5.667	136.008	1.980	47.520	88.488

*Handwritten signature or mark.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	TOTAL HORAS	N° GUARDIAS	VALOR HORA S/SERVICIO	VALOR TOTAL SIN IVA S/SERVICIO	VALOR HORA S/CGR	VALOR TOTAL SIN IVA S/CGR	TOTAL PAGO EN EXCESO
24-12-2013	0:00	24:00	24	1	5.667	136.008	1.980	47.520	88.488
25-12-2013	0:00	8:30	8,5	1	3.778	32.113	2.970	25.245	6.868
06-12-2013	16:00	22:00	6	1	3.778	22.668	1.980	11.880	10.788
08-12-2013	9:00	16:00	6	1	5.667	34.002	2.970	17.820	16.182
VALOR NETO						5.587.897		4.418.877	
19% IVA						1.061.700		839.587	
TOTAL						6.649.597		5.258.464	
TOTAL PAGO EN EXCESO									1.391.133
SIN RESPALDO DE CONTROL DE ASISTENCIA						1.272.038		1.272.038	
TOTAL PAGADO						7.921.635		6.530.503	

Fuente: Elaborado en base a los egresos proporcionados por la Unidad de Tesorería del Departamento Nacional de Finanzas y Contabilidad y los antecedentes de los procesos de compra entregados por el Departamento de Abastecimiento del SRCel.

*Handwritten signature or mark.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

ANEXO N° 5

Estado de Observaciones de Informe Final N° 982, de 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p>II, Examen de la materia auditada, y III, Examen de cuentas.</p>	<p>Capítulo II, numerales 1, modificación del monto adjudicado y de la oferta económica del oferente; y 2, modificación impropia de contrato;</p> <p>Capítulo III, numerales 1, Pago en exceso por servicios adicionales de vigilancia; 2, Incumplimiento de contrato en licitación pública ID N° 545854-16-LP14; 3, multa no aplicada y, 4, pago de prestación de servicios sin acreditar fehacientemente.</p>	<p>II.1: Observación Altamente Compleja: Vulneración del principio de igualdad ante la ley en la creación de licitaciones y en la adjudicación.</p> <p>II.2: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.</p> <p>III.1: Observación Altamente Compleja: Gastos impropios.</p> <p>III.2: Observación Altamente Compleja: Falta de documentación de respaldo.</p> <p>III.3: Observación Altamente Compleja: No cobro de multas, de acuerdo a contrato.</p> <p>III.4: Observación Altamente Compleja: Falta de documentación de respaldo.</p>	<p>El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá instruir un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en las situaciones allí representadas, debiendo remitir a esta Contraloría General el acto administrativo mediante el cual se disponga tal proceso y designe al fiscal, en el término de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.</p>			

*Handwritten signature or initials.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III. Examen de Cuentas. Numeral 3.	Multas no aplicadas	Observación Altamente Compleja: No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.	La institución deberá acreditar documentadamente que la demora en la entrega del informe final es imputable al servicio, en el término de 60 días hábiles, vencido el cual sin que ello se haya concretado, esta Entidad de Control efectuará el reparo pertinente, por la suma de \$ 2.462.710.			
I. Aspectos de control interno. Numeral 1.	Ausencia de un reglamento interno y de formalización de la estructura organizacional.	Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá elaborar y sancionar un reglamento de organización interna, además de formalizar su estructura organizacional, en ambos casos, mediante el acto administrativo correspondiente; informando de su avance a esta Entidad de Control, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. Aspectos de control interno. Numeral 2.	Falta de regularización de situaciones observadas por la Unidad de Auditoría Interna.	Observación Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	Esa repartición deberá acreditar el seguimiento de la auditoría código DN-17-2014, informando su resultado a este Organismo Fiscalizador, en igual plazo.			
I. Aspectos de control interno. Numeral 3.	Falta de supervisión y control sobre los contratos.	Observación Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	El SRCel deberá informar respecto del avance en la formalización y aplicación del instructivo de trabajo referente a las funciones y deberes de los administradores de contrato, en orden a controlar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los mismos, así como los plazos establecidos para la entrega de los productos y/o servicios adquiridos, en el aludido plazo de 60 días hábiles.			
I. Aspectos de control interno. Numeral 7.	Bodega de documentación en mal estado.	Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La entidad deberá informar documentadamente sobre el estado de avance de la reparación de dicha dependencia, con el objeto de garantizar el adecuado resguardo e integridad de los antecedentes de respaldo de las operaciones, en el mismo término de 60 días hábiles.			

*Handwritten signature or mark.*



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)